

**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
**CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**  
**RESOLUCIÓN No. 16**

Por el cual se convoca públicamente a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo público de director de programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades y se fija el cronograma.

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las que confiere el Título 5 del Acuerdo 49 del 22 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO**

La Ley 30 de 1992 “*por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, en el literal b) del artículo 29 preceptúa que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con esta ley en la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

Que de igual manera en su artículo 128 establece que, en todas las instituciones de educación superior, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que el Acuerdo 047 de 2017 “*por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas*”, establece en su artículo 3 que, para el cumplimiento de su misión, todas las actuaciones de la institución serán desarrolladas con base, entre otros, en la aplicación del principio de participación, según el cual la Universidad de Caldas respetará y garantizará el derecho a la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones en asuntos de la vida institucional.

Que el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas, en su artículo 79 establece: “...*La Convocatoria para la elección de los directores de programa será realizada por el Consejo de Facultad de la facultad a la que se encuentre adscrito el programa correspondiente*”.

Que el director titular del programa de Maestría en Educación - Henry Portela Guarín -, presentó su renuncia al programa a partir del 01 de julio de 2025, toda vez que accederá a su derecho de pensión. En tal sentido y considerando lo mencionado en el artículo 86 del Acuerdo 49 de 2018, es necesario convocar públicamente a todas las personas que consideren cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior – Estatuto General- para ocupar el cargo de director de programa de posgrado de la Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Caldas para un período estatutario de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más, que iniciará a partir del día de su posesión.

Así, para garantizar el debido proceso, es necesario fijar dentro del presente acto administrativo, el cronograma mediante el cual se determinen claramente fechas y procedimientos con respecto a la presente elección

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar públicamente a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo público de director de programa de posgrado de la Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidadde Caldas por un período estatutario de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más, que iniciará a partir del día de su posesión conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 39 del Acuerdo 047 de 2017 y las demás normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente proceso público de designación de director (a) de programa de posgrado de la Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Caldas, se desarrollará conforme al presente cronograma:

<b>Cronograma</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
1. Convocatoria	La convocatoria será realizada a través de la publicación en página de la Facultad de Artes y Humanidades (art. 81 Acuerdo 49 de 2018) a las 2:00 pm	29 de abril de 2025
2. Inscripción de candidatos	Inscripción por correo electrónico de los aspirantes en la Decanatura de la Facultad de Artes y Humanidades, de 7:45 a.m. a 11:45 a.m. y de 1:45 p.m. a 5:45 p.m., con el formato dispuesto para tal fin, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato. Correo: facarthum@ucaldas.edu.co	05 - 16 de mayo de 2025

3. Verificación de requisitos	de	Verificación por parte del Consejo de Facultad (art. 88 Acuerdo 49 de 2018) del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 39 del Acuerdo 047 de 2017, para cada uno de los aspirantes inscritos.	19 de mayo de 2025
4. Campaña Electoral (Estudiantes, docentes y Consejo de Facultad)		Presentación ante docentes, estudiantes y Consejo de Facultad de una propuesta de trabajo por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos.	20 de mayo – 09 de junio de 2025
5. Elección y publicación de elegidos	y de	Consejo de Facultad	09 de junio de 2025
6. Recurso Reposición	de	Ante el Consejo de Facultad	10 – 12 de junio de 2025
7. Resolver recursos de Reposición		Consejo de Facultad	13 de junio de 2025
8. Designación		El Consejo de Facultad remite el acto administrativo al Rector con el fin de que realice la designación	30 de junio de 2025

**ARTÍCULO TERCERO:** La comunicación oficial para todos los efectos será a través de la página web de la Universidad de Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dado en Manizales a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025

*Germana C. Soler M.*

**GERMANA CAROLINA SOLER MILLÁN**  
Presidenta

*Sandra Milena Cortes O.*

**SANDRA MILENA CORTES O**  
Secretaria

**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
**CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**  
**RESOLUCIÓN No. 23**

Por el cual se modifica la Resolución Nro. 16 de 2025

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las que confiere el Título 5 del Acuerdo 49 del 22 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades mediante Resolución Nro.16 de 2025 convocó públicamente a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo público de director de programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades y fijó el cronograma.

Que el cronograma de la convocatoria se surtió válidamente hasta el ítem (4) de la campaña electoral que consiste en la presentación ante docentes, estudiantes y Consejo de Facultad de una propuesta de trabajo por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos.

Que las fechas establecidas para adelantar el proceso se encontraban entre el 20 de mayo y el 09 de junio de 2025.

Que el día 05 de junio se citó a los docentes que le aportan al programa de Maestría en Educación y estudiantes activos del programa para realizar el respectivo proceso de consulta, y por un error involuntario no se dio acceso a la consulta de estudiantes, únicamente quedó valida, la consulta de docentes.

Que una vez el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades conoció lo ocurrido, en sesión del 09 de junio de 2025, según consta en Acta 18, aprobó modificar el artículo segundo de la Resolución Nro. 16 de 2025, en el sentido de ampliar los tiempos para la presentación de la consulta con estudiantes y Consejo de Facultad y correr las demás fechas siguientes de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución Nro. 16 de 2025, como se detalla a continuación:

<b>Cronograma</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
4. Campaña Electoral (Estudiantes y Consejo de Facultad)	Presentación ante docentes, estudiantes y Consejo de Facultad de una propuesta de trabajo por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos.	20 de mayo – 28 de julio de 2025
5. Elección y publicación de elegidos	Consejo de Facultad	28 de julio de 2025
6. Recurso de Reposición	Ante el Consejo de Facultad	29 – 30 de julio de 2025
7. Resolver recursos de Reposición	Consejo de Facultad	31 de julio y 01 de agosto de 2025
8. Designación	El Consejo de Facultad remite el acto administrativo al Rector con el fin de que realice la designación	04 de agosto de 2025

**ARTÍCULO SERGUNDO:** La comunicación oficial para todos los efectos será a través de la página web de la Facultad de Artes y Humanidades y correo electrónico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dado en Manizales a los nueve (09) días del mes de junio de 2025



**GERMANA CAROLINA SOLER MILLÁN**  
Presidenta



**SANDRA MILENA CORTES O**  
Secretaria

**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
**CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**  
**FORMATO INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**  
**ELECCIÓN DIRECTORES DE PROGRAMA**

Manizales, Mayo 15 de 2025

**NOMBRE COMPLETO DEL ASPIRANTE:** YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** 79457451

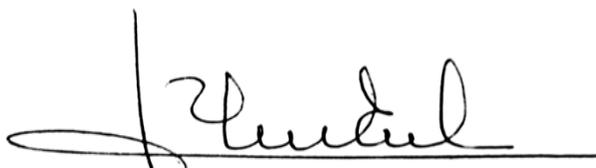
**TIPO DE VINCULACIÓN:** DOCENTE DE PLANTA

**ESCALAFÓN DOCENTE:** TITULAR

**NIVEL DE FORMACIÓN:** Licenciado, Especialista, Maestría, Doctorado y Posdoctorado

**ADSCRITO AL DEPARTAMENTO:** Estudios Educativos

**CARGO AL QUE ASPIRA:** Coordinación Académica Maestría en Educación



YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA  
Profesor Titular Depto. Estudios Educativos  
Director Doctorado en Educación Universidad de Caldas  
Líder Grupo de Investigación Maestros y Contextos (A Colciencias)  
Director Revista Latinoamericana de Estudios Educativos

**FIRMA DE QUIEN RECIBE:**

**HORA DE RECEPCIÓN:**

**LUGAR DE RECEPCIÓN:**

## **Propuesta de Postulación a la Coordinación Académica de la Maestría en Educación**

Por: PhD. Yasaldez Eder Loaiza Zuluaga

### **Presentación y motivación**

Soy docente titular de la Universidad de Caldas con amplia trayectoria académica, investigativa, administrativa y de proyección en el ámbito de la Educación Superior. Actualmente me desempeño como Coordinador Académico del Doctorado en Educación, responsabilidad que he asumido con compromiso institucional, visión estratégica y una fuerte convicción por el fortalecimiento de las comunidades académicas.

Me postulo a la Coordinación de la Maestría en Educación con el firme propósito de aportar al desarrollo del programa desde una perspectiva integradora, crítica y proyectiva. Estoy convencido de que la Maestría debe ocupar un lugar central en el ecosistema educativo de nuestra institución, como un puente articulador entre los programas de pregrado, maestría y doctorado, y como un espacio estratégico para la consolidación de una comunidad educativa comprometida con la innovación y la transformación social a través del conocimiento y con ello, atender a las demandas actuales desde una perspectiva crítica y situada.

A continuación deseo detallar de manera breve algunos de los ejes que orientarán mi desempeño, entendiendo por supuesto las dinámicas activas y cambiantes de la educación superior.

### **Intencionalidad administrativa**

Mi propuesta administrativa se fundamenta en una concepción de la gestión académica como un ejercicio de liderazgo participativo, articulador y transformador. En este sentido, mi actuación como Coordinador de la Maestría en Educación estará orientada por los siguientes principios:

***Planificación estratégica participativa:*** Impulsaré procesos de planeación académica que integren las voces de los profesores, estudiantes, egresados y aliados estratégicos, con el fin de proyectar el programa en coherencia con los desafíos contemporáneos de la educación y la sociedad. Esto implica consolidar una agenda académica que dialogue con las líneas de investigación institucionales, las demandas sociales y los contextos educativos regionales y nacionales.

**Fortalecimiento institucional y articulación de niveles:** Gestionaré la articulación entre el pregrado, la maestría y el doctorado, propiciando sinergias entre los distintos niveles de formación para el desarrollo de trayectorias formativas, investigativas y profesionales. Este enfoque contribuirá a la consolidación de una comunidad académica sólida, articulada en torno a procesos integrados de formación posgradual, investigación y producción de

conocimiento, promoviendo la continuidad académica, el diálogo interdisciplinar y el fortalecimiento de trayectorias formativas con sentido social y transformador

**Gestión de calidad y mejora continua:** Acompañaré la autoevaluación permanente del programa como herramienta de mejora, apoyando el desarrollo de indicadores de calidad, seguimiento a egresados, y retroalimentación continua de los procesos curriculares, investigativos y pedagógicos. De igual forma, promoveré una cultura de evaluación formativa y transformadora en los distintos niveles que aporten a la calidad de la formación brindada por el programa.

**Administración eficiente de los recursos académicos:** Promoveré el uso transparente, eficiente y estratégico de los recursos asignados al programa, priorizando el apoyo a los procesos académicos fundamentales: acompañamiento a los estudiantes, cualificación docente, movilidad académica, desarrollo curricular e innovación pedagógica.

**Proyección social y alianzas estratégicas:** Impulsaré una agenda de relaciones interinstitucionales que fortalezca la presencia territorial del programa, la vinculación con redes académicas, y el desarrollo de proyectos conjuntos con instituciones educativas, organizaciones sociales, entes gubernamentales y universidades, nacionales e internacionales; fortaleciendo así la pertinencia y el impacto social de la Maestría a nivel local, regional, nacional e internacional..

### **Propuesta académica de articulación institucional**

Propongo una ruta académica y formativa que garantice una adecuada de articulación entre los niveles de pregrado (coterminales), maestría y doctorado en educación, basada en los siguientes ejes:

*Propuesta curricular integrada*, mediante seminarios, módulos y electivas compartidas que permitan una formación progresiva y pertinente, con énfasis en el pensamiento pedagógico, las didácticas contemporáneas, la investigación educativa y la innovación curricular.

*Vinculación a grupos de investigación*, desde el pregrado hasta el doctorado, como espacios de aprendizaje activo, producción académica y desarrollo de competencias investigativas; se trazarán estrategias que movilicen la vinculación de los estudiantes en semillero, grupos de trabajo y grupos de investigación.

*Programas de extensión y formación continua*, que fortalezcan el vínculo con docentes en ejercicio, comunidades educativas y redes territoriales, permitiendo a los estudiantes y egresados participar en procesos de intervención con impacto social en diferentes contextos.

Esta articulación no solo mejora la calidad académica de cada nivel, sino que permite fidelizar estudiantes, optimizar recursos institucionales, y consolidar una propuesta educativa

coherente, contextualizada y orientada a la transformación de los retos que actualmente tiene la formación profesional.

### **Fortalecimiento de la investigación**

Uno de los aportes más relevantes que puedo ofrecer desde mi experiencia es la participación activa en convocatorias de investigación institucionales, nacionales e internacionales. Esta trayectoria ha permitido:

- Generar proyectos en los que participan estudiantes, egresados y docentes, fortaleciendo las capacidades investigativas de la comunidad académica.
- Aportar a la consolidación de líneas de investigación con impacto en políticas educativas, prácticas pedagógicas, didácticas, resignificación curricular y formación docente.
- Integrar a la Maestría en redes académicas y científicas, promoviendo la visibilidad y el reconocimiento del programa a nivel nacional e internacional.

Mi propuesta contempla continuar fortaleciendo esta dimensión, generando oportunidades concretas para que los estudiantes desarrollen sus trabajos de grado en contextos reales de investigación aplicada, en conexión con los grupos de investigación en articulación con las redes académicas existentes.

### **Proyección académica y social**

En mi experiencia universitaria he tenido la oportunidad de liderar diversos programas de extensión universitaria, especialmente orientados a la formación de docentes en ejercicio, en articulación con nuestra institución, ministerios, secretarías de educación, fundaciones e instituciones educativas. Estos procesos permiten:

- Llevar el saber académico al territorio.
- Ofrecer formación situada con enfoque crítico.
- Proyectar a los estudiantes y docentes de la Maestría como actores transformadores.

Estas acciones contribuyen a consolidar a la Maestría como un espacio formativo con vocación pública, compromiso social y pertinencia contextual, en donde se fortalecen las capacidades pedagógicas, éticas y profesionales de nuestros maestros.

## **Movilidad académica y redes de cooperación**

Uno de los ejes estratégicos para el fortalecimiento de la Maestría en Educación es la internacionalización y la movilidad académica, tanto de estudiantes como de docentes y egresados. Gracias a mi experiencia en diversas áreas de la institución, así como desde el liderazgo del grupo Maestros y contextos y también en mi rol de Coordinador Académico del Doctorado en Educación, he tenido la oportunidad de gestionar, consolidar y liderar convenios interinstitucionales y redes académicas a nivel nacional e internacional, que hoy representan una plataforma sólida para promover la circulación del conocimiento, la cooperación académica y la proyección global de nuestros programas.

Estas alianzas han permitido:

- Movilidad de estudiantes y docentes para estancias cortas, participación en seminarios, pasantías investigativas y cotutelas de tesis.
- Participación activa en redes académicas internacionales, desde las cuales se desarrollan proyectos conjuntos, publicaciones colaborativas y eventos científicos.
- Intercambio de experiencias curriculares e investigativas, enriqueciendo los procesos formativos con enfoques diversos y perspectivas globales.
- Divulgación de nuevo conocimiento a través de eventos nacionales e internacionales, además, en revistas científicas de alto impacto a nivel nacional e internacional.

Desde la Coordinación Académica de la Maestría propongo aprovechar y ampliar estas posibilidades, articulando las dinámicas de movilidad al ciclo de formación de los estudiantes y al desarrollo profesional de los docentes y egresados, mediante:

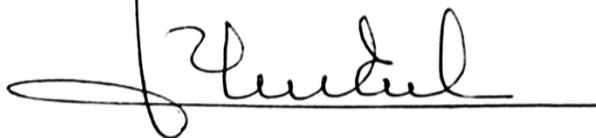
- El diseño de trayectorias de formación con componentes internacionales, tanto presenciales como virtuales.
- La gestión de estancias cortas para estudiantes de maestría en instituciones con las que ya existen acuerdos a través del Doctorado.
- La promoción de dobles titulaciones, cotutelas o codirecciones internacionales, especialmente para estudiantes con proyección doctoral.
- Una gestión administrativa y académica que brinde posibilidades para la movilidad académica que permita fortalecer las competencias profesionales.

Contar con esta red de cooperación activa no solo favorece la calidad del programa, sino que posiciona a la Maestría en escenarios internacionales de investigación y formación avanzada, generando un valor agregado significativo para su comunidad académica.

### **A manera de cierre**

La Maestría en Educación es un nodo estratégico dentro de nuestra oferta académica, y debe proyectarse como un programa de alto impacto, articulado con el Doctorado y con los programas de pregrado, tanto en lo curricular como en lo investigativo y social. Mi experiencia como gestor académico, investigador y docente me permite proponer y liderar esta visión, con la claridad de que los desafíos contemporáneos de la educación requieren liderazgos comprometidos, reflexivos y transformadores.

Me postulo con la firme intención de poner al servicio del programa mis conocimientos, trayectoria y visión, y de contribuir a su consolidación como un referente nacional e internacional en formación de docentes investigadores comprometidos con la educación y los territorios.



### **YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA**

Profesor Titular Departamento de Estudios Educativos

Director Doctorado en Educación Universidad de Caldas

Líder Grupo de Investigación Maestros y Contextos (A Colciencias)

Director Revista Latinoamericana de Estudios Educativos

PhD. en Ciencias de la Educación

Posdoctorado en Narrativa y Ciencia

Redactar

- Recibidos 6.463
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Categorías
- Más

- Etiquetas +
- Avances Tesis Cohorte III
  - Avances Tesis Cohorte IV
  - Formación Docente Prod...
  - IMPORTANTES Varios
  - Modelo Educativo No pr...
  - Notes
  - Pensamiento Crítico
  - Prioridad
  - Seguimiento 1



13 de 50

### Consulta de docentes - Dirección Maestría en Educación Externo Recibidos x



SANDRA MILENA CORTES OROZCO <sandra.cortes@ucaldas.edu.co>

3 jun 2025, 17:25

para juancarlos.yepes, diego, angelandresprofe, Natalia, gctobon, PAULA, Juan, Leidy, Omar, guillermo.gomez, Carlos, William, MARIA, Diana, José, henry, mí, Óscar,

Traducir al español

Estimados docentes buenas tardes.

En consonancia a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Nro. 16 de 2025 emanada del Consejo de Facultad " Por el cual se convoca públicamente a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo público de **director** de programa de **Maestría** en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades y se fija el cronograma", la Decana de la Facultad de Artes y Humanidades, los convoca a reunión el próximo jueves 05 de junio a las 3:30 pm en el auditorio Roberto Vélez, con el fin de escuchar las propuestas de trabajo de los docentes válidamente inscritos a la candidatura de la dirección de programa de **Maestría** en Educación para posteriormente realizar el proceso de consulta.

Adicionalmente se envía el link para aquellos docentes que no pueden asistir presencialmente:

[meet.google.com/fsa-hkwp-ryf](https://meet.google.com/fsa-hkwp-ryf)

Atento saludo,

--  
*Sandra Milena Cortes Orozco*  
 Secretaria de Facultad  
 Artes y Humanidades

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

[ucaldas@ucaldas.edu.co](mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co) borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



**Tejiendo Universidad**  
 Autoevaluación institucional 2018-2026



**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
**FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**  
**CONSULTA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA LA ELECCIÓN DE**  
**DIRECTOR DE PROGRAMA MAESTRIA EN EDUCACIÓN**

**FECHA:** 05 de junio de 2025

**HORA CONSULTA DE DOCENTES:** 3:30 PM

**HORA CONSULTA DE ESTUDIANTES:** 4:00 PM

**LUGAR:** Roberto Vélez y Zoom

La Facultad de Artes y Humanidades mediante Resolución Nro. 16 de 2025, convocó públicamente a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo público de director de programa de posgrados de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Caldas y fijó el cronograma.

El Consejo de Facultad verificó los requisitos de los postulados quienes fueron los siguientes:

- Diana Marcela Montoya Londoño
- Hernán Humberto Vargas López
- Yasaldez Eder Loiza Zuluaga

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Acuerdo 49 de 2018 (Estatuto Electoral), el día 05 de junio de 2025, la Decana de la Facultad citó a los estudiantes y docentes que le aportan al programa.

La citación se realizó a través de la secretaria de Facultad, con la base de datos tanto de estudiantes como de docentes suministrada por las secretarías de la Maestría en Educación Manizales y sus extensiones.

La metodología utilizada para tal fin se realizó en el sentido que las personas que pudieran participar presencialmente pudieran estar en la Roberto Vélez a la hora citada y las personas que no pudieran asistir presencialmente, se conectaran por Zoom, para ello se utilizaron dos enlaces; uno para los docentes y otro para los estudiantes.

Durante el desarrollo de la consulta con los docentes, se tuvieron dificultades con la plataforma utilizada para tal fin (Zoom), en tal sentido, se propuso en la misma reunión que la presentación de los tres postulados, se realizara tanto para docentes como estudiantes, toda vez que ya se acercaba la hora de la presentación con los estudiantes.

La presentación de los postulados se realizó con las personas que estaban presencial y virtualmente, sin embargo, al final de la presentación, por observación del profesor Yasaldez Eder Loiza, la secretaria de Facultad por error no se percató que debía conectar a los estudiantes en el link que se les había compartido previamente y por tanto no se pudo llevar a cabo la consulta con los estudiantes.

El delegado de la secretaria general revisó el proceso y concluyó que fue válidamente el proceso realizado con los docentes y por tanto sugiere que se vuelva a citar a la consulta de estudiantes.

## **VOTOS VIRTUALES**

- 1 LUISA FERNANDA SALAZAR LEON
- 2 SANDRA LINCE
- 3 RODOLFO ZONA
- 4 OMAR JAVIER GARCIA
- 5 JULIAN RUIZ RAMIREZ
- 6 CARMEN ROSA LÓPEZ
- 7 ANGEL ANDRES LOPEZ
- 8 ELSA SUSANA DE LA OSSA
- 9 WILLIAM ORLANDO ARCILA
- 10 ERIKA JHULYANA CORTES MORALES
- 11 KATERIN GRISALES SANCHEZ
- 12 DIANA YURANY ALVAREZ MARQUEZ
- 13 OSCAR EUGENIO TAMAYO ALZATE
- 14 PAULA TATIANA PANTOJA SUAREZ
- 15 HELMER UINTERO VERGARA
- 16 MARIA MERCEDES SUAREZ DE LA TORRE
- 17 GUILLERMO GOMEZ GRISALES
- 18 ANDRES CHIAPPE LAVERDE
- 19 TATIANA MARÍN SÁNCHEZ
- 20 LAURA BERNAL
- 21 VERONICA DAVILA MANRIQUE
- 22 JORGE NORVEY ALVAREZ RIOS
- 23 YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA
- 24 DAVID ÁLVAREZTAMAYO
- 25 LIGIA INES GARCIA

## **VOTOS PRESENCIALES**

- 1 DIANA MONTOYA
- 2 FRANCISCO VALLEJO
- 3 JHON FREDY ORREGO  
HERNAN HUMBERTO
- 4 VALENCIA
- 5 HENRY PORTELA
- 6 DIEGO ARMANDO JARAMILLO
- 7 JUAN PABLO FLOREZ
- 8 JOSE HERNAN ECHEVERRY
- 9 JORGE ALBERTO DUQUE
- 10 NATALIA PAIBA
- 11 SANDRA M. GOMEZ
- 12 CAROLINA GRAJALES
- 13 JAIME ANDRES MORALES

## **Resultado**

Votos a favor del profesor Yasaldez Eder Loaiza: 19

Votos a favor del profesor Hernan Humberto Vargas: 15

Votos a favor de la profesora Diana Montoya: 4

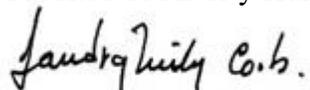
**Total votación: 38**

Atento saludo,



**GERMANA CAROLINA SOLER MILLAN**

Decana Facultad de Artes y Humanidades



**SANDRA MILENA CORTES OROZCO**

Secretaria

Nombre Original  
Doctorado en Didáctica  
Yasaldez Loaiza  
Olga Patricia Bonilla Marquinez  
Ángel Andrés López Trujillo  
Wadis Posada  
Orlando Londoño  
Erika Jhulyana Cortes Morales  
carmen  
francisco  
Verónica  
jorgealvarezrios  
Laura Bernal  
Carlos  
tatiana  
Ligia García  
Juliana Ruiz Ramirez  
iPhone  
David  
carmen  
Sandra Lince  
Olga Patricia Bonilla Marquinez  
Mercedes Suarez  
Verónica  
iPhone de Katerin  
Orlando Londoño  
iPhone de Oscar  
Helmer Quintero Vergara  
Carlos  
jorgealvarezrios  
Carmen López (carmen)  
David  
Mercedes Suarez  
Sandra Lince  
Yasaldez Loaiza  
Mercedes Suarez  
Ángel Andrés López Trujillo  
francisco  
Laura Bernal  
Ligia García  
Orlando Londoño  
andreschiappe  
Carlos  
iPhone de Katerin  
Helmer Quintero Vergara  
iPhone de Oscar  
Verónica  
Gloria del Carmen Tobon Vasquez (Olga Patricia Bonilla Marquinez)  
andreschiappe  
William Arcila

tatiana  
William Arcila  
Juliana Ruiz Ramirez  
Erika Jhulyana Cortes Morales  
Verónica  
Verónica  
diana yurany alvarez marquez  
diana yurany alvarez marquez  
Julian Eduardo Betancur Agudelo  
Julian Eduardo Betancur Agudelo  
Mercedes Suarez  
Verónica  
Mercedes Suarez  
iPhone  
Vanessa Portilla  
iPhone de Paula Tatiana  
Vanessa Portilla  
Paula Tatiana Pantoja (iPhone de Paula Tatiana)  
iPhone Rodolfo!  
Susana  
Yesica Alejandra  
Doctorado en Didáctica  
Guillermo  
Sandra Lince  
María Inés  
Orlando Londoño Betancourt  
Luis Guillermo Jaramillo E  
iPhone de Katerin  
Guillermo  
Luis Guillermo Jaramillo E  
iPhone Rodolfo!  
Guillermo  
María Inés  
Luis Guillermo Jaramillo E  
Sandra Lince  
Orlando Londoño Betancourt  
Susana  
Susana  
Verónica  
Verónica  
María Inés  
María Inés  
Sandra Lince  
iPhone de Katerin  
iPhone de Katerin  
jJose Armando  
jJose Armando  
Sandra Lince  
Sandra Lince  
iPhone de Katerin

iPhone de Katerin  
María Inés  
María Inés  
iPhone de Katerin  
Jhon Orrego  
iPhone de Katerin  
Jhon Orrego  
Sandra Lince  
iPhone Rodolfo!  
María Inés  
iPhone Rodolfo!  
María Inés  
Omar Javier García Martínez  
Omar Javier García Martínez  
Gloria Tobon  
Gloria Tobon  
Ángel Andrés López Trujillo  
Omar Javier García Martínez  
Omar Javier García Martínez  
Gloria Tobon  
William Arcila  
Sandra Lince  
William Arcila  
Sandra Lince  
Verónica  
Orlando Londoño  
Gloria Tobon  
Ángel Andrés López Trujillo  
Gloria Tobon  
Ángel Andrés López Trujillo  
Gloria Tobon  
Orlando Londoño  
Ángel Andrés López Trujillo  
Gloria Tobon  
Sandra Lince  
Gloria Tobon  
Sandra Lince  
Ángel Andrés López Trujillo  
Gloria Tobon  
iPhone de Paula Tatiana  
Gloria Tobon  
iPhone de Paula Tatiana  
Verónica  
Verónica  
Verónica  
William Arcila  
Luisa Fernanda Salazar León  
William Arcila  
Gloria Tobon  
William Arcila

Yasaldez Loaiza  
Yasaldez Loaiza  
Sandra Lince

Correo electronico	Hora para unirse	Hora para salir	Duración (Minutos)
doctorado.didactica@ucaldas.edu.co	5/6/25 15:34	5/6/25 15:51	17
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	7
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:35	2
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	7
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:39	5
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:38	4
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:41	8
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:35	1
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	7
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:34	1
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	6
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:41	7
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	6
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:41	7
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:41	6
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:41	7
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:37	2
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:40	5
	5/6/25 15:36	5/6/25 15:40	5
	5/6/25 15:36	5/6/25 15:40	5
	5/6/25 15:36	5/6/25 15:41	6
	5/6/25 15:36	5/6/25 15:40	4
	5/6/25 15:37	5/6/25 15:41	5
	5/6/25 15:37	5/6/25 15:41	4
	5/6/25 15:38	5/6/25 15:41	3
	5/6/25 15:39	5/6/25 15:41	2
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:41	2
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:41	1
	5/6/25 15:40	5/6/25 17:31	112
	5/6/25 15:40	5/6/25 17:14	95
	5/6/25 15:40	5/6/25 17:30	110
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:46	7
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:53	13
	5/6/25 15:40	5/6/25 17:18	98
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:41	1
	5/6/25 15:40	5/6/25 16:46	66
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:41	121
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:11	91
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:10	90
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:57	17
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:41	1
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:02	82
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:56	15
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:14	94
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:11	90
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:42	2
	5/6/25 15:41	5/6/25 16:43	62
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:42	121
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:41	1

doctorado.didactica@ucaldas.edu.co

5/6/25 15:41	5/6/25 17:10	89
5/6/25 15:41	5/6/25 16:17	36
5/6/25 15:41	5/6/25 17:13	92
5/6/25 15:41	5/6/25 17:35	114
5/6/25 15:42	5/6/25 15:42	1
5/6/25 15:42	5/6/25 15:46	4
5/6/25 15:42	5/6/25 15:42	1
5/6/25 15:42	5/6/25 17:40	118
5/6/25 15:44	5/6/25 15:44	1
5/6/25 15:44	5/6/25 17:11	87
5/6/25 15:45	5/6/25 15:46	1
5/6/25 15:46	5/6/25 15:59	13
5/6/25 15:46	5/6/25 16:31	46
5/6/25 15:46	5/6/25 15:47	1
5/6/25 15:47	5/6/25 15:48	1
5/6/25 15:48	5/6/25 15:48	1
5/6/25 15:48	5/6/25 15:49	2
5/6/25 15:48	5/6/25 17:02	75
5/6/25 15:50	5/6/25 15:57	8
5/6/25 15:50	5/6/25 15:54	4
5/6/25 15:50	5/6/25 15:51	2
5/6/25 15:51	5/6/25 17:42	112
5/6/25 15:52	5/6/25 15:56	4
5/6/25 15:53	5/6/25 15:57	4
5/6/25 15:54	5/6/25 15:57	3
5/6/25 15:55	5/6/25 15:57	3
5/6/25 15:55	5/6/25 15:56	1
5/6/25 15:56	5/6/25 16:13	18
5/6/25 15:56	5/6/25 15:57	1
5/6/25 15:56	5/6/25 15:57	1
5/6/25 15:57	5/6/25 16:33	37
5/6/25 15:57	5/6/25 17:33	97
5/6/25 15:57	5/6/25 16:03	6
5/6/25 15:57	5/6/25 16:12	16
5/6/25 15:57	5/6/25 16:07	10
5/6/25 15:57	5/6/25 17:00	63
5/6/25 15:59	5/6/25 16:00	1
5/6/25 16:00	5/6/25 17:14	75
5/6/25 16:00	5/6/25 16:00	1
5/6/25 16:00	5/6/25 16:54	54
5/6/25 16:03	5/6/25 16:03	1
5/6/25 16:03	5/6/25 16:05	2
5/6/25 16:12	5/6/25 16:14	3
5/6/25 16:13	5/6/25 16:14	1
5/6/25 16:14	5/6/25 16:14	1
5/6/25 16:14	5/6/25 16:14	1
5/6/25 16:14	5/6/25 16:15	2
5/6/25 16:14	5/6/25 16:14	1
5/6/25 16:14	5/6/25 16:33	19
5/6/25 16:15	5/6/25 16:15	1

5/6/25 16:15	5/6/25 16:26	12
5/6/25 16:17	5/6/25 16:17	1
5/6/25 16:17	5/6/25 16:18	1
5/6/25 16:26	5/6/25 16:28	2
5/6/25 16:28	5/6/25 16:28	1
5/6/25 16:28	5/6/25 17:42	74
5/6/25 16:28	5/6/25 16:40	12
5/6/25 16:33	5/6/25 16:48	15
5/6/25 16:35	5/6/25 16:35	1
5/6/25 16:35	5/6/25 16:35	1
5/6/25 16:35	5/6/25 17:32	57
5/6/25 16:35	5/6/25 17:16	41
5/6/25 16:40	5/6/25 16:40	1
5/6/25 16:40	5/6/25 16:46	6
5/6/25 16:43	5/6/25 16:43	1
5/6/25 16:43	5/6/25 16:47	4
5/6/25 16:46	5/6/25 16:58	12
5/6/25 16:47	5/6/25 16:47	1
5/6/25 16:47	5/6/25 17:30	43
5/6/25 16:47	5/6/25 16:56	10
5/6/25 16:49	5/6/25 16:50	1
5/6/25 16:49	5/6/25 16:50	1
5/6/25 16:50	5/6/25 17:01	11
5/6/25 16:50	5/6/25 17:03	14
5/6/25 16:54	5/6/25 17:06	13
5/6/25 16:57	5/6/25 17:02	5
5/6/25 16:57	5/6/25 16:59	2
5/6/25 16:58	5/6/25 16:59	1
5/6/25 16:59	5/6/25 17:00	1
5/6/25 17:00	5/6/25 17:01	1
5/6/25 17:00	5/6/25 17:04	4
5/6/25 17:02	5/6/25 17:42	41
5/6/25 17:02	5/6/25 17:04	3
5/6/25 17:04	5/6/25 17:04	1
5/6/25 17:04	5/6/25 17:04	1
5/6/25 17:04	5/6/25 17:05	1
5/6/25 17:04	5/6/25 17:13	9
5/6/25 17:05	5/6/25 17:15	11
5/6/25 17:07	5/6/25 17:07	1
5/6/25 17:07	5/6/25 17:07	1
5/6/25 17:07	5/6/25 17:10	4
5/6/25 17:07	5/6/25 17:27	20
5/6/25 17:08	5/6/25 17:08	1
5/6/25 17:08	5/6/25 17:09	1
5/6/25 17:09	5/6/25 17:10	2
5/6/25 17:09	5/6/25 17:10	2
5/6/25 17:10	5/6/25 17:12	3
5/6/25 17:10	5/6/25 17:12	3
5/6/25 17:11	5/6/25 17:14	4
5/6/25 17:12	5/6/25 17:30	18

5/6/25 17:17	5/6/25 17:18	1
5/6/25 17:18	5/6/25 17:42	24
5/6/25 17:23	5/6/25 17:42	20





Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No

Sí  
Sí  
Sí

Sí  
No  
Sí

**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
**CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N.º 047**  
(Acta 34 del 22 de diciembre de 2017)

*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, teniendo como fundamento el principio constitucional de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de nuestra Carta Política y en especial las competencias establecidas en el artículo 62 y en el literal b del artículo 65 de la Ley 30 de 1992,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.** La Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, que garantiza el derecho fundamental a la educación superior, en tanto bien común, conforme a las normas constitucionales y legales que lo rigen. Creada por la Ordenanza n.º 006 de 1943 y nacionalizada mediante la Ley 34 de 1967, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.

**ARTÍCULO 2. MISIÓN.** La Universidad de Caldas en cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, tiene la misión de generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección, para formar integralmente ciudadanos comprometidos con la sociedad y la cultura, aportar soluciones a los problemas regionales, nacionales e internacionales y contribuir al desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES:** Para el cumplimiento de su misión, todas las actuaciones de la Universidad de Caldas serán desarrolladas con base en los siguientes principios:

- 1. Igualdad:** La Universidad de Caldas es una institución pluralista y de carácter democrático, por tanto, garantizará el respeto por los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin discriminación por razones económicas, políticas, filosóficas, de lengua, género, origen, etnia, credo o ideología.
- 2. Responsabilidad social:** La Universidad de Caldas asumirá el compromiso de la educación superior como bien común, con el más alto sentido de responsabilidad en el acatamiento de sus deberes y compromisos, servirá a todos los sectores de la sociedad, especialmente a los más vulnerables, y aportará al desarrollo económico, social y cultural del país, en un marco de convivencia pacífica y construcción de paz.

3. **Autonomía:** La Universidad de Caldas ejercerá la autonomía universitaria con criterio de responsabilidad y conforme con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política y la ley.
4. **Pluralismo:** La Universidad de Caldas reconocerá y respetará la diferencia. Todas sus actuaciones deberán realizarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
5. **Universalidad:** La Universidad de Caldas reconocerá las diversas formas de producción del conocimiento y expresiones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales, respetará la libertad de pensamiento y reconocerá los avances de la investigación a nivel mundial.
6. **Participación:** La Universidad de Caldas respetará y garantizará el derecho a la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones en asuntos de la vida institucional.
7. **Transparencia:** La Universidad de Caldas desarrollará sus procesos y actuaciones de manera tal que permitan la rendición permanente de cuentas de su quehacer público a la sociedad.
8. **Respeto:** La Universidad de Caldas respetará la libertad de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra en el marco de la diferencia y la diversidad de los miembros de la comunidad universitaria y de los grupos sociales.
9. **Imparcialidad:** Las actuaciones de la Universidad de Caldas tendrán como finalidad la satisfacción del interés general y la objetividad en la toma de decisiones, razón por la cual asegurará y garantizará los derechos de toda la comunidad universitaria sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto, interés o cualquier clase de motivación subjetiva.
10. **Convivencia pacífica:** La Universidad de Caldas considerará el respeto y el reconocimiento como los valores fundamentales para garantizar el diálogo racional y razonable, lo que permitirá de manera civilizada la solución de conflictos y la discusión en torno a los fines y desarrollo de la institución.
11. **Economía:** La Universidad de Caldas procederá con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
12. **Agilidad:** La Universidad de Caldas impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
13. **Confianza:** La Universidad de Caldas presumirá que todas las actuaciones realizadas por la comunidad universitaria ante la institución son honestas y leales.

**14. Interculturalidad:** La Universidad de Caldas aceptará los distintos imaginarios y manifestaciones de las culturas como la base sobre la que se establecen los principios básicos de la formación, la investigación y la extensión universitarias. El respeto sobre las mismas deberá concretarse en la consideración que se haga de ellas para las diferentes realizaciones institucionales.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Caldas registrará la totalidad de sus actuaciones con aplicación a los principios constitucionales.

**PARÁGRAFO 2:** Los principios consignados en el presente título son normas rectoras para la interpretación y aplicación del Estatuto General y demás disposiciones de la Universidad de Caldas. Prevalcerán sobre cualquier otra disposición interna.

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Universidad de Caldas desarrolla con criterio de universalidad e integralidad las siguientes actividades: investigación, formación académica en profesiones y disciplinas, desarrollo, extensión, difusión y aplicación del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y de las culturas en cumplimiento de la finalidad social del Estado. En tal sentido, ofrecerá y desarrollará programas de formación en profesiones o disciplinas y de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVOS.** Son objetivos de la Universidad de Caldas:

1. Profundizar en la formación integral dentro de las modalidades de la educación superior, capacitando para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país para su desarrollo y el progreso de la sociedad.
2. Trabajar por la creación, difusión, transferencia, gestión y apropiación social del conocimiento en todas sus formas y expresiones, así como promover su utilización para la solución de problemas y el desarrollo de la región y el país.
3. Promover el desarrollo de la cultura política y el respeto a los derechos humanos y del ciudadano.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.
5. Ser líder en el desarrollo investigativo, científico y artístico, así como en la difusión y conservación del patrimonio cultural de la región y del país.
6. Ofrecer programas pertinentes para la realidad social de la región y del país, apuntando al impacto positivo de sus graduados en trabajos productivos.
7. Garantizar a la comunidad el derecho a la educación con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, los medios y procesos empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolle la institución.

8. Promover a través del quehacer universitario, la preservación del medio ambiente y la consolidación del desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 6. DOMICILIO.** La Universidad de Caldas tendrá su domicilio principal en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia. Con arreglo a la ley y al presente estatuto, podrá establecer sedes, campus y dependencias en el territorio nacional, previa realización de estudios de viabilidad de acuerdo con las normas establecidas.

## **TÍTULO II GOBIERNO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.** La dirección de la Universidad de Caldas le corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al rector.

### **CAPÍTULO I DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Estará integrado por:

1. El ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El gobernador del departamento de Caldas o su delegado.
3. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante de las directivas académicas, con su respectivo suplente, designados por el Consejo Académico de entre sus miembros con voto, para un período de dos (2) años.
5. Un representante de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo, para un período de dos (2) años.
6. Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.
8. Un representante del sector productivo, con su respectivo suplente, elegidos en asamblea por el Comité Intergremial de Caldas, para un período de dos (2) años. Dicho representante no debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

9. Un exrector de la Universidad de Caldas con su respectivo suplente, designados por los exrectores de la institución para un período de dos (2) años, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

10. El rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** El secretario general de la Universidad actuará como secretario del Consejo Superior, con voz pero sin voto. En su ausencia, el rector designará un secretario *ad hoc*.

**PARÁGRAFO 2.** Las elecciones correspondientes a la representación de los estamentos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3.** Los períodos de los representantes del Consejo Superior se contarán a partir de la fecha de su posesión, la cual ocurrirá en la primera sesión en que participen, con posterioridad al vencimiento del período anterior.

**PARÁGRAFO 4.** Los representantes de directivas académicas, docentes y estudiantes perderán la representación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de directiva académica, docente o estudiante respectivamente. Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de ausencia del ministro de Educación Nacional o su delegado, el Consejo Superior será presidido por el designado del presidente de la República; en ausencia de este, será presidido por el gobernador o su delegado. A falta de todos ellos, el Consejo Superior será presidido por uno de los miembros presentes en la sesión elegido por mayoría.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Superior de la Universidad de Caldas las siguientes:

1. Definir las políticas universitarias y la planeación de la institución.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Vigilar que el funcionamiento de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
4. Autorizar las comisiones al exterior del rector y de los miembros del Consejo Superior, en cumplimiento de sus funciones.
5. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
6. Aprobar el presupuesto de la institución a iniciativa del rector.
7. Elegir, posesionar, evaluar anualmente y remover al rector, conforme con lo establecido en el presente estatuto.

8. Determinar la planta de personal de la Universidad a iniciativa del rector, con base en la estructura orgánica, presupuesto y normas legales.
9. Aprobar a iniciativa del rector las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas de presupuesto.
10. Examinar y aprobar trimestralmente los estados financieros de la Universidad.
11. Otorgar títulos honoríficos y distinciones.
12. Autorizar la aceptación de donaciones y legados cuando la cuantía del bien o bienes que se reciban exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Aceptar donaciones y/o legados que no excedan la cuantía señalada será competencia del rector, quien periódicamente informará al Consejo Superior de lo recibido por la Universidad. Si las donaciones y/o legados implican para la Universidad el otorgamiento de algún tipo de contraprestación, deberá someterse a discusión y aprobación del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente alguna dificultad en la estimación del valor, para efecto de determinar a quién compete aceptarla, una comisión permanente del Consejo Superior, integrada por el representante del sector productivo y el representante del Consejo Académico, efectuará una evaluación de los bienes ofrecidos en donación y presentará un informe al rector, especificando características, utilidad del bien, valor, etc.

13. Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.
14. Autorizar al rector la celebración de contratos, convenios o cartas de intención con gobiernos o instituciones nacionales o extranjeras, cuando la cuantía exceda dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
15. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, atendiendo a su carácter de universidad pública.
16. Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución.
17. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Estructura Orgánica, las dependencias académicas o administrativas de la Universidad.
18. Interpretar las normas consagradas en el presente Estatuto General para fijar el sentido y alcance de las mismas en el marco de la autonomía universitaria.
19. Fijar viáticos del personal universitario ciñéndose a las normas legales.
20. Determinar la forma como se ejercerá el control interno en la Universidad y designar al responsable de dicho proceso.

21. Darse su propio reglamento.
22. Autorizar a sus miembros las comisiones relativas a la formación o gestión académica y administrativas relacionadas con el quehacer institucional.
23. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de la evaluación del rector, deberá diseñarse un instrumento que permita valorar su desempeño en términos de cumplimiento de funciones y desarrollo de la gestión respecto al plan de gobierno. Dicha evaluación deberá efectuarse por lo menos una vez al año y será objeto de análisis para mejorar la marcha de la institución.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos de carácter general del Consejo Superior se denominarán acuerdos y los de carácter particular se denominarán resoluciones, los cuales deberán ser suscritos por su presidente y secretario.

**PARÁGRAFO 3:** Las decisiones del Consejo Superior serán comunicadas oficialmente por el secretario general dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción

**ARTÍCULO 10. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA.** El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, previa citación de su presidente, o, en su defecto del rector; y extraordinariamente cuando los mismos lo consideren conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros con derecho al voto, excepto en los casos en que este mismo estatuto consagre una votación calificada.

**ARTÍCULO 11. ACTAS.** De cada sesión del Consejo Superior Universitario se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación por quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.** Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos. Aquellos que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, el presente estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o de los consejos directivos de las instituciones estatales. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

1. El rector, quien lo presidirá.
2. El vicerrector académico, con voz pero sin voto, quien reemplazará al rector en su ausencia, en estas ocasiones contará con voz y voto.
3. Los decanos de las diferentes facultades.
4. Dos representantes de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo, elegidos para un período de dos (2) años.
5. Dos representantes de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.
6. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los directores de departamento, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.
8. Un representante de los directores de programa, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1.** El secretario general de la Universidad actuará como secretario del Consejo Académico, con voz pero sin voto. En su ausencia, el rector designará un secretario *ad hoc*.

**PARÁGRAFO 2.** Las elecciones correspondientes a la representación de los estamentos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3.** Los períodos de los representantes del Consejo Académico se contarán a partir de la fecha de su posesión, la cual ocurrirá en la primera sesión en que participen, con posterioridad al vencimiento del período anterior.

**PARÁGRAFO 4.** Los representantes de los directores de programa, de departamento, de los docentes y de los estudiantes perderán la representación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de director, docente o estudiante respectivamente. Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES.** Corresponde al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

1. Definir las políticas académicas de la institución.
2. Decidir sobre el desarrollo académico, la investigación y la extensión.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
4. Recomendar al Consejo Superior la creación y supresión de programas académicos y de institutos.
5. Aprobar la modificación, fusión y suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales y las directrices generales trazadas por el Consejo Superior.
6. Conocer en segunda instancia sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad y del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje que sean sometidas a su consideración, por vía de apelación, así como las de otras dependencias académicas no adscritas a las facultades.
7. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos, de personal docente y estudiantil.
8. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
9. Aprobar la promoción de los profesores en el escalafón docente.
10. Aprobar el plan anual de capacitación o formación de los docentes.
11. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones.
12. Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
13. Asignar el carácter de dedicación exclusiva docente de acuerdo con la reglamentación.
14. Establecer sistemas de evaluación institucional de programas curriculares, de investigación y de extensión.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico tendrá el apoyo de las comisiones para asuntos docentes, estudiantiles, investigación, extensión y las demás que se prevean en el reglamento que para el efecto expida, en el cual se definirá la composición, funciones y forma de trabajo.

**ARTÍCULO 15. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando sea convocado el rector.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 16. ACTAS.** De cada sesión del Consejo Académico se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación de quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Académico.

### **CAPÍTULO III DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN:** El rector ejerce la representación legal y es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Dentro del ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y el buen funcionamiento de la Universidad.

**ARTÍCULO 18. CALIDADES.** Para asumir el cargo de rector de la Universidad de Caldas se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario y título de postgrado, mínimo maestría o especialización clínica en el área de la medicina humana o la odontología, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Acreditar competencia lectora en lengua extranjera.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o de dirección en educación superior, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la suma de períodos en las tres áreas mencionadas.
5. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia se puede satisfacer cuando el aspirante ha ocupado cargos académico-administrativos por el mismo lapso en una universidad reconocida por el Estado.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

**ARTÍCULO 19. ELECCIÓN.** La designación del rector de la Universidad de Caldas se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El Consejo Superior hará una convocatoria pública.

2. Los aspirantes presentarán sus hojas de vida ante la Secretaría General para la verificación de requisitos.
3. Entre quienes cumplan con los requisitos, el Consejo Superior realizará una consulta en cada uno de los estamentos universitarios de docentes, estudiantes y graduados. Dicha consulta se realizará de manera electrónica o virtual.
4. Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados.
5. El Consejo Superior designará al rector, previa sustentación de las propuestas de gobierno de los candidatos, para lo cual deberá reunir por lo menos 5 votos a su favor de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 20. PERÍODO Y REELECCIÓN.** El rector de la Universidad de Caldas será designado para un período de cuatro (4) años y tomará posesión del cargo ante el Consejo Superior. Podrá reelegirse por una sola vez.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES.** Son funciones del rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Dirigir la proyección institucional al medio exterior.
3. Orientar y ejecutar los planes de desarrollo de la Universidad.
4. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior, así como disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
5. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
6. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales vigentes y cuya cuantía no supere dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea aprobado.
8. Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, nombrar y remover el personal de la Universidad.

9. Nombrar a los decanos de las ternas enviadas por los respectivos Consejos de Facultad, atendiendo los criterios definidos para el efecto en el presente estatuto.
10. Expedir el manual específico de funciones y competencias laborales.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento.
12. Conceder permisos y licencias, así como autorizar y reconocer viáticos al personal universitario, atendiendo las normas legales y reglamentarias.
13. Presentar los proyectos y planes de inversión al Consejo Superior.
14. Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad.
15. Celebrar contratos y convenios con instituciones o entidades nacionales.
16. Conceder las comisiones de los docentes de la Universidad superiores a treinta (30) días. Las demás serán concedidas por la Vicerrectoría Académica. Las comisiones deberán contar con previo visto bueno de el decano.
17. Presentar a los Consejos Superior y Académico el Plan de Desarrollo Institucional.
18. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley.
19. Crear y organizar comités consultivos internos o externos de la Universidad.
20. Celebrar convenios, contratos y suscribir cartas de intención con gobiernos o instituciones extranjeras cuando la cuantía no exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
21. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
22. Posesionar de sus cargos a todo el personal al servicio de la Universidad.
23. Presentar un informe anual sobre su gestión ante el Consejo Superior.
24. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

**PARÁGRAFO 1.** El rector de la Universidad de Caldas no podrá ejercer funciones públicas o privadas que interfieran con el ejercicio de su cargo.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos que expide el rector se denominan resoluciones.

**ARTÍCULO 22. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Corresponde al Consejo Superior conceder al rector las situaciones administrativas que superen quince (15) días. Las situaciones

administrativas que no superen dicho término serán concedidas por el presidente del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO.** Cuando el rector se encuentre en una situación administrativa que implique la separación de sus funciones, designará su remplazo en uno de los vicerrectores. En los casos que la designación no pueda darse por imposibilidad fáctica o legal, lo hará el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 23. REMOCIÓN.** El rector de la Universidad de Caldas podrá ser removido por el Consejo Superior, respetándose el debido proceso, por las siguientes causales:

1. Por invalidez absoluta.
2. Por abandono del cargo.
3. Por calificación insatisfactoria de al menos cinco (5) miembros del Consejo Superior, la cual será reglamentada por la misma corporación.
4. Las demás que apliquen por disposición legal.

### **TÍTULO III LOS CONSEJOS DE FACULTAD, LOS DECANOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y PROGRAMA**

#### **CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

**ARTÍCULO 24. LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y COMPOSICIÓN.** En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos de su competencia, de conformidad con el presente Estatuto. Estará integrado por:

1. El decano, quien lo presidirá.
2. Los directores de los departamentos.
3. Un representante de los directores de los programas académicos.
4. Dos representantes de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, adscritos a uno de los departamentos de la facultad, elegidos por el estamento profesoral mediante voto secreto para un período de dos (2) años.
5. Dos representantes de los estudiantes de pregrado matriculados en uno de los programas de la facultad, con sus respectivos suplentes, por un término de dos (2) años.
6. Un representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, quienes deberán estar matriculados en uno de los programas de la facultad, elegidos por su

estamento mediante voto secreto, para un período de dos (2) años. Tanto el representante como su suplente no podrán tener vínculos laborales con la universidad.

7. Un representante de los graduados, elegido por su estamento, para un período de dos (2) años.
8. El coordinador de la Comisión de Investigaciones y Postgrados de la facultad.

**PARÁGRAFO 1.** Actuará como secretario del Consejo, el secretario de la facultad, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de temas específicos de un programa académico, su director estará en la obligación de asistir con voz y voto, para lo cual la presidencia del Consejo de Facultad deberá convocarlo.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES.** El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones:

1. Darse su propia organización interna y aprobar los reglamentos específicos de la facultad, en concordancia con la normatividad institucional.
2. Promover, evaluar y tomar las decisiones que sean de su competencia para garantizar el desarrollo académico y administrativo de la facultad.
3. Crear grupos de trabajo permanentes o *ad hoc* en currículo, investigación y extensión para los asuntos propios de los programas y los departamentos.
4. Aprobar, en primera instancia, la creación de nuevos programas académicos.
5. Coordinar y evaluar el proceso investigativo y de extensión de la facultad con base en los principios misionales, el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Plan de Acción de la facultad.
6. Aplicar y hacer cumplir los estatutos y reglamentos institucionales.
7. Aprobar y hacer seguimiento al plan de acción presentado por el decano y remitirlo a la Oficina de Planeación.
8. Aprobar y hacer seguimiento al presupuesto presentado por el decano y presentarlo ante la Oficina de Planeación.
9. Enviar al rector, a solicitud de este, la terna de candidatos para la designación del decano de la facultad, elaborada de ternas presentadas por profesores, estudiantes y graduados mediante mecanismo definido en este estatuto.
10. Recomendar al rector la creación o provisión de cargos docentes y participar en el proceso de selección de los profesores, en lo que sea de su competencia.

11. Proponer ante los organismos correspondientes las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura orgánica de la facultad.
12. Recomendar ante las instancias respectivas el otorgamiento de comisiones de estudio, períodos sabáticos, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
13. Aprobar los ajustes curriculares que sean de su competencia e informar de los cambios a la Vicerrectoría Académica y al Centro de Admisiones y Registro Académico.
14. Aprobar los proyectos de extensión de la facultad y notificar a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria para su registro, seguimiento y evaluación.
15. Presentar a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación, la propuesta de creación de centros de documentación, laboratorios y salas de informática.
16. Comunicar y difundir a la comunidad académica de la facultad sus decisiones sobre el desarrollo de la facultad.
17. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales

**ARTÍCULO 26. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA.** El Consejo de la Facultad se reúne ordinariamente con periodicidad quincenal y extraordinariamente cuando sea convocado por el decano, actuando como presidente del mismo.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 27. ACTAS.** De cada sesión del Consejo de Facultad se levantarán actas numeradas y serán suscritas por su presidente y secretario. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponde a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscribirán previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión. La custodia, elaboración y expedición de copia de las actas, estará a cargo del secretario del Consejo de Facultad.

## **CAPÍTULO II DE LOS DECANOS**

**ARTÍCULO 28. DECANOS.** El decano es la máxima autoridad de su facultad y la representa ante los órganos de gobierno universitario.

**ARTÍCULO 29. CALIDADES.** Para asumir el cargo de decano de una facultad se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. Acreditar título universitario que guarde afinidad con los objetos de formación de la respectiva facultad y título de postgrado, mínimo al nivel de maestría.
3. Certificar experiencia de docencia universitaria mínima de cinco (5) años.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

**ARTÍCULO 30. ELECCIÓN.** El decano será designado por el rector con base en una terna solicitada al Consejo de Facultad respectivo, resultante de los candidatos más votados en la consulta realizada a los estamentos de estudiantes, docentes y graduados.

El nombramiento se realizará considerando los siguientes porcentajes:

1. La consulta: cincuenta por ciento (50%)
2. Formación académica y experiencia relacionada: veinticinco por ciento (25%).
3. Armonización de la propuesta programática con el Plan de Acción Institucional: veinticinco por ciento (25%).

**ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO.** El nombramiento del decano se realizará para un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES.** Son funciones del decano:

1. Dirigir el funcionamiento académico, administrativo y presupuestal de la facultad.
2. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el plan de acción y los ajustes al mismo, previa concertación con las unidades académicas.
3. Cumplir y hacer cumplir en su facultad las normas institucionales y aplicar las Políticas del Proyecto Educativo Institucional –PEI–.
4. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de la facultad de conformidad con el plan de acción.
5. Acompañar el proceso de vinculación docente conforme a la normativa vigente.
6. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
7. Participar con voz y voto en el Consejo Académico e informar a su respectiva facultad sobre las decisiones allí tomadas.

8. Presentar a quien corresponda información sobre los procesos académicos, administrativos y presupuestales de la facultad y proponer las acciones de mejoramiento que se deriven de los ejercicios de auditoría.
9. Presentar al rector anualmente y al terminar la gestión un informe escrito sobre los resultados de la misma.
10. Rendir cuentas a los docentes y estudiantes, por lo menos una vez al año, para informar sobre la gestión y el desarrollo de la facultad.
11. Informar al rector, para su designación, el nombre de los docentes elegidos para la dirección de los departamentos y programas.
12. Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia, de acuerdo con la normatividad institucional.
13. Promover convenios interinstitucionales para la realización de programas y proyectos académicos, avalados por el Consejo de Facultad.
14. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos institucionales.

### **CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO**

**ARTÍCULO 33. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO.** Los directores de departamento serán designados por el rector en la forma que se indicará en el presente capítulo y para dar cumplimiento a las funciones aquí asignadas.

**ARTÍCULO 34. CALIDADES.** Para ocupar la dirección de un departamento se requiere ser docente escalafonado de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** Únicamente en los casos en que no se cuente con un docente escalafonado para la Dirección de Departamento, podrá designarse un docente ocasional.

**ARTÍCULO 35. ELECCIÓN.** El director de departamento será elegido por el colectivo docente a través de votación secreta por los profesores adscritos a cada departamento. Quien obtenga el mayor número de votos será designado por el rector.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que no resulten candidatos para la elección por el colectivo docente, la designación la realizará el rector por recomendación del decano respectivo.

**ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO.** El nombramiento del director de departamento se realizará por un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES.** Son funciones del director de departamento las siguientes:

1. Elaborar el portafolio de servicios académicos de su departamento y presentarlo ante el Consejo de Facultad.
2. Acatar y hacer cumplir en su departamento las normas y aplicar las políticas institucionales.
3. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Académico (PADE), presentarlo ante el decano y hacerle seguimiento.
4. Coordinar con el decano el proceso de selección de los profesores de su departamento.
5. Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del departamento.
6. Presentar al decano la información que le compete en relación con los procesos académicos, administrativos y presupuestales del departamento.
7. Presentar semestralmente a al decano un informe de la gestión de su departamento.
8. Fomentar la difusión de la producción intelectual del departamento y la realización de eventos académicos.
9. Elaborar y verificar el cumplimiento del plan de capacitación profesoral de su departamento.
10. Concertar la labor académica con los profesores y evaluar su cumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido.
11. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA**

**ARTÍCULO 38. DIRECTOR DE PROGRAMA.** Los directores de programa serán designados por el rector en la forma que se indicará en el presente capítulo y para dar cumplimiento a las funciones aquí asignadas.

**ARTÍCULO 39. CALIDADES.** Para ocupar la dirección de un programa de pre o postgrado se requiere ser docente escalafonado de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** Únicamente en los casos en que no se cuente con un docente escalafonado para la dirección de programa, podrá designarse un docente ocasional.

**ARTÍCULO 40. ELECCIÓN.** El rector designará al director de programa elegido por el Consejo de Facultad respectivo.

**ARTÍCULO 41. NOMBRAMIENTO.** El nombramiento del director de programa se realizará por un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES.** Son funciones del director de programa:

1. Administrar el currículo de su programa, en consonancia con las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo y las normas vigentes.
2. Mantener actualizado el perfil curricular del programa con sus objetivos, contenidos y demás componentes.
3. Orientar a los estudiantes en todos los procesos académicos.
4. Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del programa.
5. Atender en primera instancia las discrepancias y dificultades que se presenten entre profesores y estudiantes del programa.
6. Solicitar a los departamentos los servicios académicos que requieran de acuerdo con el perfil de su programa y verificar la pertinencia y ejecución de la oferta de su departamento.
7. Presentar al decano de su facultad la información que le compete en relación con la administración de los procesos curriculares y estudiantiles.
8. Presentar al decano un informe semestral de su gestión.
9. Resolver en primera instancia las solicitudes de reingresos, inscripciones y matrículas extemporáneas, corrección y reporte extemporáneo de notas, validaciones, homologaciones, adiciones y cancelaciones de asignaturas, y transferencias de otras universidades, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes. El Consejo de Facultad será la segunda y última instancia en estos casos.
10. Coordinar el desarrollo curricular del programa a su cargo, en conjunción con los docentes que prestan su servicio al programa.
11. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

## **TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANICA**

**ARTÍCULO 43. DETERMINACIÓN.** La creación, modificación y supresión de las diferentes dependencias que integran la Universidad, serán aprobadas por el Consejo Superior. Su organización y funciones serán determinadas por los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas y en el Manual de Funciones.

## **TÍTULO V CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 44. CONTROL FISCAL.** El control fiscal posterior o de gestión, será ejercido en la Universidad de Caldas por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 45 CONTROL INTERNO.** El Consejo Superior determinará la forma como se ejercerá el control interno en la universidad, siempre conforme con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y la Ley 87 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

## **TITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 46. SUJECIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.** Los actos administrativos y los contratos de las autoridades universitarias estarán sujetos al presente estatuto.

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma en contrario, los procedimientos administrativos estarán sujetos con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 48. RECURSOS.** Contra los actos administrativos del Consejo Superior, del Consejo Académico y del rector solo procederá el recurso de reposición y con él se agota el procedimiento administrativo.

Contra los actos administrativos académicos de los Consejos de Facultad procederá, además, el de apelación ante el Consejo Académico.

El acto administrativo mediante el cual el rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis meses o su destitución, o mediante el cual se expulse a un estudiante, es apelable ante el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 49. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** El régimen contractual de la Universidad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 57 y el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o sustituyan.

## **TITULO VII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 50. SISTEMAS.** La Universidad adoptará los sistemas de planeación, de documentación científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física necesarios para su adecuado funcionamiento, todo ello conforme a reglamentación del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 51. RÉGIMEN FINANCIERO.** La Universidad, en el marco de su autonomía, expedirá el régimen financiero atendiendo a su naturaleza jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.** Deberán establecerse mecanismos que favorezcan la participación de la comunidad universitaria en decisiones de inversión y distribución presupuestal, que serán reglamentados por el Consejo Superior.

## **TITULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y TRABAJADORES OFICIALES**

### **CAPÍTULO I DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 52. PERSONAL.** En la Universidad habrá personal administrativo, docente y trabajadores oficiales. Sus actividades estarán reguladas por las disposiciones legales, estatutarias, convencionales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

### **CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 53. PERSONAL DOCENTE.** Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal docente de la Universidad estará conformado por:

1. Profesores universitarios de carrera, en las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.
2. Profesores ocasionales y catedráticos.
3. Profesores visitantes y especiales.

4. Profesores *ad honorem*.

5. Expertos

**PARÁGRAFO 1.** Los profesores relacionados en los numerales 2, 3, 4, y 5 no pertenecen a la carrera docente ni son servidores públicos y se vinculan a la institución para períodos determinados.

**PARÁGRAFO 2.** Los profesores *ad honorem* no tienen vinculación laboral con la universidad y su relación con ésta será reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también podrán actuar como profesores *ad honorem*.

En desarrollo de la función constitucional de promover la ciencia y la cultura, la Universidad regulará la concesión de estímulos a profesores *ad honorem*.

**PARÁGRAFO 3.** Denomínese experto aquella persona sin título profesional que, debido a su preparación especial en un área del arte o la técnica, puede prestar una colaboración valiosa a las labores académicas de la institución.

**ARTÍCULO 54. CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL.** Para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso abierto y público de méritos y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El Consejo Superior determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso, según las diferentes categorías.

Los profesores universitarios de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

**ARTÍCULO 55. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE.** En lo relativo al régimen de profesores universitarios de carrera, el estatuto de personal docente tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La selección y vinculación se hará siempre mediante concurso abierto y público. El primer año de vinculación se considerará período de prueba.
2. La promoción de los profesores dentro de la carrera profesoral universitaria se hará de oficio o a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad universitaria.
3. Reglamentará el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según la dedicación.
4. Consagrará un régimen de situaciones administrativas, promociones, distinciones y estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica.

5. El sistema de evaluación será integral, periódico y público, mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones.
6. Reglamentará las relaciones, derechos y obligaciones entre la universidad y los profesores en materia de propiedad intelectual e industrial.
7. El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso.
8. Garantizará a los profesores universitarios la libertad académica y los derechos de opinión, expresión, participación y organización.
9. La estabilidad será la reconocida por el estatuto docente.
10. Estipulará derechos, funciones y obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación.
11. Incluirá en la carrera profesoral estímulos al intercambio con otras universidades.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES**

**ARTÍCULO 56. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES.** El personal administrativo vinculado a la Universidad será de período fijo, de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 57. CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL.** Para ingresar a la carrera administrativa es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso abierto y público de méritos y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El Consejo Superior determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso.

Los empleados administrativos de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

No harán parte de carrera administrativa los trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 58. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.** En lo relativo al régimen de los empleados administrativos, el estatuto de personal administrativo deberá contener como mínimo los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 59. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** De conformidad con el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, quienes ejerzan o hayan ejercido el control fiscal en la Universidad no podrán dentro del año siguiente a su retiro ser designados como miembros de los Consejos Superior, Académico o como rector de la Universidad. Tampoco podrán hacer parte de dichos Consejos quienes sean funcionarios o empleados de la Contraloría, excepción hecha de quienes por estatutos y otras normas asistan a esas corporaciones con derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 60. MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL.** Cualquier modificación al presente estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior con el voto favorable de por lo menos siete (7) de sus miembros.

**ARTÍCULO 61. REVOCACIÓN DE MANDATO.** El mandato conferido a la representación profesoral y estudiantil ante cualquier organismo podrá ser revocado mediante solicitud firmada por la mitad más uno del total de los miembros del respectivo estamento.

**ARTÍCULO 62. APLICACIÓN.** Las normas consagradas en el presente estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.

**ARTÍCULO 63. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

*Original Firmado*  
**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**  
Presidente

*Original Firmado*  
**JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA**  
Secretario



# Propuesta para la Coordinación Académica de la Maestría en Educación

## **YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA**

Profesor Titular Departamento Estudios Educativos.

Profesor pregrados y Posgrados en Educación a nivel regional, nacional e internacional

Director Académico Doctorado en Educación Universidad de Caldas

Líder Programa de Apropiación Social del Conocimiento, la Tecnología y la Innovación -APCTI- Centro de Investigación e innovación C-Transmedia. U de Caldas

Coordinador Programas Especiales en Educación- Departamento de Estudios Educativos- Facultad de Artes y Humanidades

Líder Grupo de Investigación Maestros y Contextos (A Minciencias)

Par Evaluador Productos Científicos- Área Educación y Formación de Docentes

Escritor de Libros y capítulos de libro en editoriales reconocidas y múltiples artículos científicos en revistas indexadas, producto de investigaciones

Director Revista Latinoamericana de Estudios Educativos

Especialista en promoción de la Salud

Magister en pedagogías Activas y Desarrollo Humano. CINDE- U de Manizales

Ph. D. en Ciencias de la Educación. RUDECOLOMBIA- UPTC de Tunja

Posdoctorado en Narrativa y Ciencia. Universidad Santo Tomás de Aquino, Colombia- Universidad de Córdoba, Argentina



**FACULTAD DE  
ARTES Y  
HUMANIDADES**

## Presentación y motivación



### Trayectoria académica

Docente titular con amplia experiencia en docencia, investigación, proyección y administración universitaria.



### Propósito integrador

Lograr que la Maestría sea un puente entre pregrado y doctorado, para pensar de manera articulada la formación docente.



### Compromiso social

Consolidar una comunidad educativa transformadora mediante el conocimiento y oferta de programas de investigación y formación permanente.



### Equipo cualificado

Aprovechar el talento administrativo del programa para fortalecer la maestría y la participación en diversas convocatorias.



Mi experiencia como Coordinador Académico del Doctorado en Educación me ha permitido desarrollar una visión estratégica y un compromiso institucional que ahora deseo poner al servicio de la Maestría en Educación.

# Intencionalidad Administrativa



1

## Planificación Estratégica Participativa

Impulsaré procesos de planeación que integren las voces de de profesores, estudiantes, egresados y aliados estratégicos para estratégicos para proyectar el programa en coherencia con los los desafíos contemporáneos.

2

## Fortalecimiento Institucional

Gestionaré la articulación entre pregrado, maestría y doctorado, doctorado, propiciando sinergias entre los distintos niveles de de formación para desarrollar trayectorias formativas, investigativas investigativas y profesionales integradas.

3

## Gestión de Calidad

Acompañaré la autoevaluación permanente como herramienta de herramienta de mejora, con seguimiento a egresados y retroalimentación continua de los procesos curriculares, investigativos y pedagógicos.

4

## Administración Eficiente

Promoveré el uso transparente de recursos priorizando el acompañamiento a estudiantes, cualificación docente, movilidad movilidad académica e innovación pedagógica.

Mi concepción de gestión académica se fundamenta en un liderazgo participativo, articulador y transformador que integra a todos los integra a todos los actores del proceso educativo.

# Propuesta Académica de Articulación Institucional

## Propuesta Curricular Integrada

Seminarios, módulos y electivas compartidas que permitan una una formación progresiva con énfasis en pensamiento pedagógico, pedagógico, didácticas contemporáneas, investigación educativa e educativa e innovación curricular.

## Vinculación a Grupos de Investigación

Espacios de aprendizaje activo desde el pregrado hasta el doctorado, doctorado, fomentando la producción académica y el desarrollo de desarrollo de competencias investigativas mediante semilleros y grupos y grupos de trabajo.

## Programas de Extensión

Fortalecimiento del vínculo con docentes en ejercicio, comunidades educativas y redes territoriales, permitiendo a estudiantes y egresados participar en procesos de intervención con impacto social en diferentes contextos.

# Un University's Educational Ecosystem

APPLY NOW



Explore Undergraduate

Uirveerici:cnalnóg  
Uitsur Sirtiaevastold  
dfigaz. ctengrated

Discover Masters

Unpianicefio:ushar

APPLIESIOUBIEI

Pursue Doctoral

Aegónice fioodur

AUVNGEU MAEIT →

# Fortalecimiento de la Investigación y la proyección

## Experiencia en investigación y Proyección

Mi participación activa en convocatorias de investigación institucionales, nacionales e internacionales ha generado proyectos que integran estudiantes, egresados y docentes, fortaleciendo las capacidades académicas, de proyección e investigación de la comunidad académica.

Propongo continuar esta labor mediante:

- Integración de estudiantes en proyectos de investigación aplicada
- Vinculación con grupos de investigación consolidados
- Participación en redes académicas y científicas
- Participación en convocatorias nacionales e internacionales
- Fomento a la producción Científica en revistas indexadas.
- Diálogo Permanente con actores claves



## Líneas de Investigación

- Investigación Situada
- Contexto Educativo
- Prácticas pedagógicas innovadoras
- Didácticas contemporáneas
- Resignificación curricular
- Formación docente
- Formación docente Pensamiento Crítico

# Proyección Académica y Social



## Formación Docente Territorial

Liderazgo en programas de formación para docentes en ejercicio, en articulación con ministerios, secretarías de educación e instituciones educativas.



## Transferencia de Conocimiento

Proyectos que llevan el saber académico al territorio, ofreciendo formación situada con enfoque crítico y transformador.



## Impacto Social

Posicionamiento de estudiantes y docentes como actores transformadores, fortaleciendo capacidades pedagógicas, éticas y profesionales en contextos reales.

Estas acciones contribuyen a consolidar la Maestría como un espacio formativo con vocación pública, compromiso social y pertinencia contextual.



# Movilidad Académica y Redes de Cooperación

## Trayectorias Internacionales

- Diseño de formación con componentes internacionales presenciales y virtuales
- Gestión de estancias cortas en instituciones aliadas
- Promoción de dobles titulaciones y cotutelas internacionales

## Cooperación Académica

- Participación en redes académicas internacionales
- Desarrollo de proyectos conjuntos y publicaciones colaborativas
- Organización de eventos científicos internacionales

## Proyección Global

- Divulgación en revistas científicas de alto impacto
- Intercambio de experiencias curriculares e investigativas
- Posicionamiento en escenarios internacionales

Mi experiencia en gestión de convenios interinstitucionales y redes académicas constituye una plataforma sólida para impulsar la internacionalización de la internacionalización de la Maestría.

# Compromiso y Proyección

"Me postulo con la firme intención de poner al servicio del programa mis conocimientos, trayectoria y visión, y de contribuir a su consolidación como un referente nacional e internacional en formación de docentes investigadores comprometidos con la educación y los territorios."

La Maestría en Educación es un nodo estratégico dentro de nuestra oferta académica que debe proyectarse como un programa de alto impacto, articulado con el Doctorado y con los programas de pregrado.



Mi experiencia como gestor académico, investigador y docente me permite liderar esta visión con claridad de que los desafíos contemporáneos de la educación requieren liderazgos comprometidos, comprometidos, reflexivos y transformadores.

Nombre Original  
Doctorado en Didáctica  
Yasaldez Loaiza  
Olga Patricia Bonilla Marquinez  
Ángel Andrés López Trujillo  
Wadis Posada  
Orlando Londoño  
Erika Jhulyana Cortes Morales  
carmen  
francisco  
Verónica  
jorgealvarezrios  
Laura Bernal  
Carlos  
tatiana  
Ligia García  
Juliana Ruiz Ramirez  
iPhone  
David  
carmen  
Sandra Lince  
Olga Patricia Bonilla Marquinez  
Mercedes Suarez  
Verónica  
iPhone de Katerin  
Orlando Londoño  
iPhone de Oscar  
Helmer Quintero Vergara  
Carlos  
jorgealvarezrios  
Carmen López (carmen)  
David  
Mercedes Suarez  
Sandra Lince  
Yasaldez Loaiza  
Mercedes Suarez  
Ángel Andrés López Trujillo  
francisco  
Laura Bernal  
Ligia García  
Orlando Londoño  
andreschiappe  
Carlos  
iPhone de Katerin  
Helmer Quintero Vergara  
iPhone de Oscar  
Verónica  
Gloria del Carmen Tobon Vasquez (Olga Patricia Bonilla Marquinez)  
andreschiappe  
William Arcila

tatiana  
William Arcila  
Juliana Ruiz Ramirez  
Erika Jhulyana Cortes Morales  
Verónica  
Verónica  
diana yurany alvarez marquez  
diana yurany alvarez marquez  
Julian Eduardo Betancur Agudelo  
Julian Eduardo Betancur Agudelo  
Mercedes Suarez  
Verónica  
Mercedes Suarez  
iPhone  
Vanessa Portilla  
iPhone de Paula Tatiana  
Vanessa Portilla  
Paula Tatiana Pantoja (iPhone de Paula Tatiana)  
iPhone Rodolfo!  
Susana  
Yesica Alejandra  
Doctorado en Didáctica  
Guillermo  
Sandra Lince  
María Inés  
Orlando Londoño Betancourt  
Luis Guillermo Jaramillo E  
iPhone de Katerin  
Guillermo  
Luis Guillermo Jaramillo E  
iPhone Rodolfo!  
Guillermo  
María Inés  
Luis Guillermo Jaramillo E  
Sandra Lince  
Orlando Londoño Betancourt  
Susana  
Susana  
Verónica  
Verónica  
María Inés  
María Inés  
Sandra Lince  
iPhone de Katerin  
iPhone de Katerin  
jJose Armando  
jJose Armando  
Sandra Lince  
Sandra Lince  
iPhone de Katerin

iPhone de Katerin  
María Inés  
María Inés  
iPhone de Katerin  
Jhon Orrego  
iPhone de Katerin  
Jhon Orrego  
Sandra Lince  
iPhone Rodolfo!  
María Inés  
iPhone Rodolfo!  
María Inés  
Omar Javier García Martínez  
Omar Javier García Martínez  
Gloria Tobon  
Gloria Tobon  
Ángel Andrés López Trujillo  
Omar Javier García Martínez  
Omar Javier García Martínez  
Gloria Tobon  
William Arcila  
Sandra Lince  
William Arcila  
Sandra Lince  
Verónica  
Orlando Londoño  
Gloria Tobon  
Ángel Andrés López Trujillo  
Gloria Tobon  
Ángel Andrés López Trujillo  
Gloria Tobon  
Orlando Londoño  
Ángel Andrés López Trujillo  
Gloria Tobon  
Sandra Lince  
Gloria Tobon  
Sandra Lince  
Ángel Andrés López Trujillo  
Gloria Tobon  
iPhone de Paula Tatiana  
Gloria Tobon  
iPhone de Paula Tatiana  
Verónica  
Verónica  
Verónica  
William Arcila  
Luisa Fernanda Salazar León  
William Arcila  
Gloria Tobon  
William Arcila

Yasaldez Loaiza  
Yasaldez Loaiza  
Sandra Lince

Correo electronico	Hora para unirse	Hora para salir	Duración (Minutos)
doctorado.didactica@ucaldas.edu.co	5/6/25 15:34	5/6/25 15:51	17
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	7
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:35	2
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	7
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:39	5
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:38	4
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:41	8
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:35	1
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	7
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:34	1
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	6
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:41	7
	5/6/25 15:34	5/6/25 15:40	6
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:41	7
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:41	6
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:41	7
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:37	2
	5/6/25 15:35	5/6/25 15:40	5
	5/6/25 15:36	5/6/25 15:40	5
	5/6/25 15:36	5/6/25 15:40	5
	5/6/25 15:36	5/6/25 15:41	6
	5/6/25 15:36	5/6/25 15:40	4
	5/6/25 15:37	5/6/25 15:41	5
	5/6/25 15:37	5/6/25 15:41	4
	5/6/25 15:38	5/6/25 15:41	3
	5/6/25 15:39	5/6/25 15:41	2
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:41	2
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:41	1
	5/6/25 15:40	5/6/25 17:31	112
	5/6/25 15:40	5/6/25 17:14	95
	5/6/25 15:40	5/6/25 17:30	110
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:46	7
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:53	13
	5/6/25 15:40	5/6/25 17:18	98
	5/6/25 15:40	5/6/25 15:41	1
	5/6/25 15:40	5/6/25 16:46	66
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:41	121
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:11	91
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:10	90
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:57	17
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:41	1
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:02	82
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:56	15
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:14	94
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:11	90
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:42	2
	5/6/25 15:41	5/6/25 16:43	62
	5/6/25 15:41	5/6/25 17:42	121
	5/6/25 15:41	5/6/25 15:41	1

doctorado.didactica@ucaldas.edu.co

5/6/25 15:41	5/6/25 17:10	89
5/6/25 15:41	5/6/25 16:17	36
5/6/25 15:41	5/6/25 17:13	92
5/6/25 15:41	5/6/25 17:35	114
5/6/25 15:42	5/6/25 15:42	1
5/6/25 15:42	5/6/25 15:46	4
5/6/25 15:42	5/6/25 15:42	1
5/6/25 15:42	5/6/25 17:40	118
5/6/25 15:44	5/6/25 15:44	1
5/6/25 15:44	5/6/25 17:11	87
5/6/25 15:45	5/6/25 15:46	1
5/6/25 15:46	5/6/25 15:59	13
5/6/25 15:46	5/6/25 16:31	46
5/6/25 15:46	5/6/25 15:47	1
5/6/25 15:47	5/6/25 15:48	1
5/6/25 15:48	5/6/25 15:48	1
5/6/25 15:48	5/6/25 15:49	2
5/6/25 15:48	5/6/25 17:02	75
5/6/25 15:50	5/6/25 15:57	8
5/6/25 15:50	5/6/25 15:54	4
5/6/25 15:50	5/6/25 15:51	2
5/6/25 15:51	5/6/25 17:42	112
5/6/25 15:52	5/6/25 15:56	4
5/6/25 15:53	5/6/25 15:57	4
5/6/25 15:54	5/6/25 15:57	3
5/6/25 15:55	5/6/25 15:57	3
5/6/25 15:55	5/6/25 15:56	1
5/6/25 15:56	5/6/25 16:13	18
5/6/25 15:56	5/6/25 15:57	1
5/6/25 15:56	5/6/25 15:57	1
5/6/25 15:57	5/6/25 16:33	37
5/6/25 15:57	5/6/25 17:33	97
5/6/25 15:57	5/6/25 16:03	6
5/6/25 15:57	5/6/25 16:12	16
5/6/25 15:57	5/6/25 16:07	10
5/6/25 15:57	5/6/25 17:00	63
5/6/25 15:59	5/6/25 16:00	1
5/6/25 16:00	5/6/25 17:14	75
5/6/25 16:00	5/6/25 16:00	1
5/6/25 16:00	5/6/25 16:54	54
5/6/25 16:03	5/6/25 16:03	1
5/6/25 16:03	5/6/25 16:05	2
5/6/25 16:12	5/6/25 16:14	3
5/6/25 16:13	5/6/25 16:14	1
5/6/25 16:14	5/6/25 16:14	1
5/6/25 16:14	5/6/25 16:14	1
5/6/25 16:14	5/6/25 16:15	2
5/6/25 16:14	5/6/25 16:14	1
5/6/25 16:14	5/6/25 16:33	19
5/6/25 16:15	5/6/25 16:15	1

5/6/25 16:15	5/6/25 16:26	12
5/6/25 16:17	5/6/25 16:17	1
5/6/25 16:17	5/6/25 16:18	1
5/6/25 16:26	5/6/25 16:28	2
5/6/25 16:28	5/6/25 16:28	1
5/6/25 16:28	5/6/25 17:42	74
5/6/25 16:28	5/6/25 16:40	12
5/6/25 16:33	5/6/25 16:48	15
5/6/25 16:35	5/6/25 16:35	1
5/6/25 16:35	5/6/25 16:35	1
5/6/25 16:35	5/6/25 17:32	57
5/6/25 16:35	5/6/25 17:16	41
5/6/25 16:40	5/6/25 16:40	1
5/6/25 16:40	5/6/25 16:46	6
5/6/25 16:43	5/6/25 16:43	1
5/6/25 16:43	5/6/25 16:47	4
5/6/25 16:46	5/6/25 16:58	12
5/6/25 16:47	5/6/25 16:47	1
5/6/25 16:47	5/6/25 17:30	43
5/6/25 16:47	5/6/25 16:56	10
5/6/25 16:49	5/6/25 16:50	1
5/6/25 16:49	5/6/25 16:50	1
5/6/25 16:50	5/6/25 17:01	11
5/6/25 16:50	5/6/25 17:03	14
5/6/25 16:54	5/6/25 17:06	13
5/6/25 16:57	5/6/25 17:02	5
5/6/25 16:57	5/6/25 16:59	2
5/6/25 16:58	5/6/25 16:59	1
5/6/25 16:59	5/6/25 17:00	1
5/6/25 17:00	5/6/25 17:01	1
5/6/25 17:00	5/6/25 17:04	4
5/6/25 17:02	5/6/25 17:42	41
5/6/25 17:02	5/6/25 17:04	3
5/6/25 17:04	5/6/25 17:04	1
5/6/25 17:04	5/6/25 17:04	1
5/6/25 17:04	5/6/25 17:05	1
5/6/25 17:04	5/6/25 17:13	9
5/6/25 17:05	5/6/25 17:15	11
5/6/25 17:07	5/6/25 17:07	1
5/6/25 17:07	5/6/25 17:07	1
5/6/25 17:07	5/6/25 17:10	4
5/6/25 17:07	5/6/25 17:27	20
5/6/25 17:08	5/6/25 17:08	1
5/6/25 17:08	5/6/25 17:09	1
5/6/25 17:09	5/6/25 17:10	2
5/6/25 17:09	5/6/25 17:10	2
5/6/25 17:10	5/6/25 17:12	3
5/6/25 17:10	5/6/25 17:12	3
5/6/25 17:11	5/6/25 17:14	4
5/6/25 17:12	5/6/25 17:30	18

5/6/25 17:17	5/6/25 17:18	1
5/6/25 17:18	5/6/25 17:42	24
5/6/25 17:23	5/6/25 17:42	20



Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
No	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí

Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No
Sí	No
Sí	Sí
Sí	No
Sí	No

Sí  
Sí  
Sí

Sí  
No  
Sí

NOMBRE DEL EVENTO:

Consulta de estudiantes - día posgrado Historia en Educación  
Semana Carlina Soler

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ORIENTADOR DEL EVENTO (moderador(a)/facilitador(a)):

Carlina Soler

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE EL FACILITADOR (A) DEL EVENTO:

Universidad de Caldas

FECHA: D. 05 M. 01 A. 25

HORA DE INICIO:

3:30

HORA DE FINALIZACIÓN:

LUGAR:

Roberto Velez - Zoom

NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA/ INSTITUCION	CARGO	Asistente		FIRMA	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
			Interno	Externo		
Diana Montoya	Dept de Estudios Educativos	Docente	✓			dianamontoya@ucaldas.edu.co
Francisco Vallejo	Maestría Educativa	Docente	✓			Francisco.Vallejo@ucaldas.edu.co
Marta Cecilia	Dep. Estudios Educativos	Docente	✓			Marta.Cecilia@ucaldas.edu.co
Henry Portela	Dep. Est. Educativos	Docente	✓			henry.portela@ucaldas.edu.co
Henry Portela	Dep. Est. Educativos	Docente	✓			henry.portela@ucaldas.edu.co
Diego A. Jaramilla	Dep. Est. Educativos	Docente	✓			diego.jaramilla@ucaldas.edu.co
Juan Pablo Florez V.	Dep. E.E	Docente	✓			JuanPabloFlorez@ucaldas.edu.co
Omar Javier Garcia	DEE	Docente	✓			omar.garcia@ucaldas.edu.co
José Hernán Echaverrí G.	Depto Estudios Educativos	Docente	✓			jose.echaverrig@ucaldas.edu.co
Jorge A. Daza	Estudios Educativos	Docente	✓			jorge.daza@ucaldas.edu.co
Natalia Parba A.	Estudios Educativos	Docente	✓			natalia.parba@ucaldas.edu.co
Scandra H. Gómez	Estudios Educativos	Docente	✓			scandra.gomez@ucaldas.edu.co
Carolina Bernal	Estudios Educativos	Docente	✓			Carolina.Bernal@ucaldas.edu.co
Jaime Andrés Morales	Estudios Educativos	Docente	✓			Jaime.morales@ucaldas.edu.co

4:05

5G 38



**SANDRA MILENA CO...** 22 de jul.



para annjie.botero8579, allisson.p... ▾



Traducir al Español



Estimados Estudiantes, buenos días.

En consonancia a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Nro. 16 de 2025 modificada por la Resolución Nro. 23 de 2025 emanada del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades " *Por el cual se convoca públicamente a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo público de director de programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades y se fija el cronograma*", la Decana de la Facultad de Artes y Humanidades, los convoca a reunión el próximo jueves 24 de julio de 10:30 am a 11:30 am en el auditorio Danilo Cruz, con el fin de escuchar las propuestas de trabajo de los docentes válidamente inscritos a la candidatura de la dirección de programa de Maestría en Educación para posteriormente realizar el proceso de consulta.

Adicionalmente se envía el link para aquellos estudiantes que no pueden asistir presencialmente:



Responder



Responder  
a todos



Reenviar

**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
**CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N.º 047**  
(Acta 34 del 22 de diciembre de 2017)

*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, teniendo como fundamento el principio constitucional de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de nuestra Carta Política y en especial las competencias establecidas en el artículo 62 y en el literal b del artículo 65 de la Ley 30 de 1992,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.** La Universidad de Caldas es un ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, que garantiza el derecho fundamental a la educación superior, en tanto bien común, conforme a las normas constitucionales y legales que lo rigen. Creada por la Ordenanza n.º 006 de 1943 y nacionalizada mediante la Ley 34 de 1967, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.

**ARTÍCULO 2. MISIÓN.** La Universidad de Caldas en cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, tiene la misión de generar, apropiar, difundir y aplicar conocimientos mediante procesos curriculares, investigativos y de proyección, para formar integralmente ciudadanos comprometidos con la sociedad y la cultura, aportar soluciones a los problemas regionales, nacionales e internacionales y contribuir al desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES:** Para el cumplimiento de su misión, todas las actuaciones de la Universidad de Caldas serán desarrolladas con base en los siguientes principios:

- 1. Igualdad:** La Universidad de Caldas es una institución pluralista y de carácter democrático, por tanto, garantizará el respeto por los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin discriminación por razones económicas, políticas, filosóficas, de lengua, género, origen, etnia, credo o ideología.
- 2. Responsabilidad social:** La Universidad de Caldas asumirá el compromiso de la educación superior como bien común, con el más alto sentido de responsabilidad en el acatamiento de sus deberes y compromisos, servirá a todos los sectores de la sociedad, especialmente a los más vulnerables, y aportará al desarrollo económico, social y cultural del país, en un marco de convivencia pacífica y construcción de paz.

3. **Autonomía:** La Universidad de Caldas ejercerá la autonomía universitaria con criterio de responsabilidad y conforme con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política y la ley.
4. **Pluralismo:** La Universidad de Caldas reconocerá y respetará la diferencia. Todas sus actuaciones deberán realizarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
5. **Universalidad:** La Universidad de Caldas reconocerá las diversas formas de producción del conocimiento y expresiones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales, respetará la libertad de pensamiento y reconocerá los avances de la investigación a nivel mundial.
6. **Participación:** La Universidad de Caldas respetará y garantizará el derecho a la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones en asuntos de la vida institucional.
7. **Transparencia:** La Universidad de Caldas desarrollará sus procesos y actuaciones de manera tal que permitan la rendición permanente de cuentas de su quehacer público a la sociedad.
8. **Respeto:** La Universidad de Caldas respetará la libertad de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra en el marco de la diferencia y la diversidad de los miembros de la comunidad universitaria y de los grupos sociales.
9. **Imparcialidad:** Las actuaciones de la Universidad de Caldas tendrán como finalidad la satisfacción del interés general y la objetividad en la toma de decisiones, razón por la cual asegurará y garantizará los derechos de toda la comunidad universitaria sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto, interés o cualquier clase de motivación subjetiva.
10. **Convivencia pacífica:** La Universidad de Caldas considerará el respeto y el reconocimiento como los valores fundamentales para garantizar el diálogo racional y razonable, lo que permitirá de manera civilizada la solución de conflictos y la discusión en torno a los fines y desarrollo de la institución.
11. **Economía:** La Universidad de Caldas procederá con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
12. **Agilidad:** La Universidad de Caldas impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
13. **Confianza:** La Universidad de Caldas presumirá que todas las actuaciones realizadas por la comunidad universitaria ante la institución son honestas y leales.

**14. Interculturalidad:** La Universidad de Caldas aceptará los distintos imaginarios y manifestaciones de las culturas como la base sobre la que se establecen los principios básicos de la formación, la investigación y la extensión universitarias. El respeto sobre las mismas deberá concretarse en la consideración que se haga de ellas para las diferentes realizaciones institucionales.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Caldas registrará la totalidad de sus actuaciones con aplicación a los principios constitucionales.

**PARÁGRAFO 2:** Los principios consignados en el presente título son normas rectoras para la interpretación y aplicación del Estatuto General y demás disposiciones de la Universidad de Caldas. Prevalcerán sobre cualquier otra disposición interna.

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Universidad de Caldas desarrolla con criterio de universalidad e integralidad las siguientes actividades: investigación, formación académica en profesiones y disciplinas, desarrollo, extensión, difusión y aplicación del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y de las culturas en cumplimiento de la finalidad social del Estado. En tal sentido, ofrecerá y desarrollará programas de formación en profesiones o disciplinas y de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVOS.** Son objetivos de la Universidad de Caldas:

1. Profundizar en la formación integral dentro de las modalidades de la educación superior, capacitando para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país para su desarrollo y el progreso de la sociedad.
2. Trabajar por la creación, difusión, transferencia, gestión y apropiación social del conocimiento en todas sus formas y expresiones, así como promover su utilización para la solución de problemas y el desarrollo de la región y el país.
3. Promover el desarrollo de la cultura política y el respeto a los derechos humanos y del ciudadano.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.
5. Ser líder en el desarrollo investigativo, científico y artístico, así como en la difusión y conservación del patrimonio cultural de la región y del país.
6. Ofrecer programas pertinentes para la realidad social de la región y del país, apuntando al impacto positivo de sus graduados en trabajos productivos.
7. Garantizar a la comunidad el derecho a la educación con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, los medios y procesos empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolle la institución.

8. Promover a través del quehacer universitario, la preservación del medio ambiente y la consolidación del desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 6. DOMICILIO.** La Universidad de Caldas tendrá su domicilio principal en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia. Con arreglo a la ley y al presente estatuto, podrá establecer sedes, campus y dependencias en el territorio nacional, previa realización de estudios de viabilidad de acuerdo con las normas establecidas.

## **TÍTULO II GOBIERNO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.** La dirección de la Universidad de Caldas le corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al rector.

### **CAPÍTULO I DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Estará integrado por:

1. El ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El gobernador del departamento de Caldas o su delegado.
3. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante de las directivas académicas, con su respectivo suplente, designados por el Consejo Académico de entre sus miembros con voto, para un período de dos (2) años.
5. Un representante de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo, para un período de dos (2) años.
6. Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.
8. Un representante del sector productivo, con su respectivo suplente, elegidos en asamblea por el Comité Intergremial de Caldas, para un período de dos (2) años. Dicho representante no debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

9. Un exrector de la Universidad de Caldas con su respectivo suplente, designados por los exrectores de la institución para un período de dos (2) años, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

10. El rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** El secretario general de la Universidad actuará como secretario del Consejo Superior, con voz pero sin voto. En su ausencia, el rector designará un secretario *ad hoc*.

**PARÁGRAFO 2.** Las elecciones correspondientes a la representación de los estamentos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3.** Los períodos de los representantes del Consejo Superior se contarán a partir de la fecha de su posesión, la cual ocurrirá en la primera sesión en que participen, con posterioridad al vencimiento del período anterior.

**PARÁGRAFO 4.** Los representantes de directivas académicas, docentes y estudiantes perderán la representación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de directiva académica, docente o estudiante respectivamente. Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de ausencia del ministro de Educación Nacional o su delegado, el Consejo Superior será presidido por el designado del presidente de la República; en ausencia de este, será presidido por el gobernador o su delegado. A falta de todos ellos, el Consejo Superior será presidido por uno de los miembros presentes en la sesión elegido por mayoría.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Superior de la Universidad de Caldas las siguientes:

1. Definir las políticas universitarias y la planeación de la institución.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Vigilar que el funcionamiento de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
4. Autorizar las comisiones al exterior del rector y de los miembros del Consejo Superior, en cumplimiento de sus funciones.
5. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
6. Aprobar el presupuesto de la institución a iniciativa del rector.
7. Elegir, posesionar, evaluar anualmente y remover al rector, conforme con lo establecido en el presente estatuto.

8. Determinar la planta de personal de la Universidad a iniciativa del rector, con base en la estructura orgánica, presupuesto y normas legales.
9. Aprobar a iniciativa del rector las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas de presupuesto.
10. Examinar y aprobar trimestralmente los estados financieros de la Universidad.
11. Otorgar títulos honoríficos y distinciones.
12. Autorizar la aceptación de donaciones y legados cuando la cuantía del bien o bienes que se reciban exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Aceptar donaciones y/o legados que no excedan la cuantía señalada será competencia del rector, quien periódicamente informará al Consejo Superior de lo recibido por la Universidad. Si las donaciones y/o legados implican para la Universidad el otorgamiento de algún tipo de contraprestación, deberá someterse a discusión y aprobación del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente alguna dificultad en la estimación del valor, para efecto de determinar a quién compete aceptarla, una comisión permanente del Consejo Superior, integrada por el representante del sector productivo y el representante del Consejo Académico, efectuará una evaluación de los bienes ofrecidos en donación y presentará un informe al rector, especificando características, utilidad del bien, valor, etc.

13. Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.
14. Autorizar al rector la celebración de contratos, convenios o cartas de intención con gobiernos o instituciones nacionales o extranjeras, cuando la cuantía exceda dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
15. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, atendiendo a su carácter de universidad pública.
16. Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución.
17. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Estructura Orgánica, las dependencias académicas o administrativas de la Universidad.
18. Interpretar las normas consagradas en el presente Estatuto General para fijar el sentido y alcance de las mismas en el marco de la autonomía universitaria.
19. Fijar viáticos del personal universitario ciñéndose a las normas legales.
20. Determinar la forma como se ejercerá el control interno en la Universidad y designar al responsable de dicho proceso.

21. Darse su propio reglamento.
22. Autorizar a sus miembros las comisiones relativas a la formación o gestión académica y administrativas relacionadas con el quehacer institucional.
23. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de la evaluación del rector, deberá diseñarse un instrumento que permita valorar su desempeño en términos de cumplimiento de funciones y desarrollo de la gestión respecto al plan de gobierno. Dicha evaluación deberá efectuarse por lo menos una vez al año y será objeto de análisis para mejorar la marcha de la institución.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos de carácter general del Consejo Superior se denominarán acuerdos y los de carácter particular se denominarán resoluciones, los cuales deberán ser suscritos por su presidente y secretario.

**PARÁGRAFO 3:** Las decisiones del Consejo Superior serán comunicadas oficialmente por el secretario general dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción

**ARTÍCULO 10. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA.** El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, previa citación de su presidente, o, en su defecto del rector; y extraordinariamente cuando los mismos lo consideren conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros con derecho al voto, excepto en los casos en que este mismo estatuto consagre una votación calificada.

**ARTÍCULO 11. ACTAS.** De cada sesión del Consejo Superior Universitario se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación por quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.** Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos. Aquellos que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, el presente estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o de los consejos directivos de las instituciones estatales. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

1. El rector, quien lo presidirá.
2. El vicerrector académico, con voz pero sin voto, quien reemplazará al rector en su ausencia, en estas ocasiones contará con voz y voto.
3. Los decanos de las diferentes facultades.
4. Dos representantes de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, escalafonados en categoría de asociado como mínimo, elegidos para un período de dos (2) años.
5. Dos representantes de los estudiantes, con su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente en un programa regular, para un período de dos (2) años.
6. Un representante de los graduados de la institución, con su respectivo suplente, elegidos por los graduados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los directores de departamento, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.
8. Un representante de los directores de programa, con su respectivo suplente, elegidos entre ellos, para un período de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1.** El secretario general de la Universidad actuará como secretario del Consejo Académico, con voz pero sin voto. En su ausencia, el rector designará un secretario *ad hoc*.

**PARÁGRAFO 2.** Las elecciones correspondientes a la representación de los estamentos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3.** Los períodos de los representantes del Consejo Académico se contarán a partir de la fecha de su posesión, la cual ocurrirá en la primera sesión en que participen, con posterioridad al vencimiento del período anterior.

**PARÁGRAFO 4.** Los representantes de los directores de programa, de departamento, de los docentes y de los estudiantes perderán la representación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de director, docente o estudiante respectivamente. Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES.** Corresponde al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

1. Definir las políticas académicas de la institución.
2. Decidir sobre el desarrollo académico, la investigación y la extensión.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
4. Recomendar al Consejo Superior la creación y supresión de programas académicos y de institutos.
5. Aprobar la modificación, fusión y suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales y las directrices generales trazadas por el Consejo Superior.
6. Conocer en segunda instancia sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad y del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje que sean sometidas a su consideración, por vía de apelación, así como las de otras dependencias académicas no adscritas a las facultades.
7. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos, de personal docente y estudiantil.
8. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
9. Aprobar la promoción de los profesores en el escalafón docente.
10. Aprobar el plan anual de capacitación o formación de los docentes.
11. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones.
12. Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
13. Asignar el carácter de dedicación exclusiva docente de acuerdo con la reglamentación.
14. Establecer sistemas de evaluación institucional de programas curriculares, de investigación y de extensión.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico tendrá el apoyo de las comisiones para asuntos docentes, estudiantiles, investigación, extensión y las demás que se prevean en el reglamento que para el efecto expida, en el cual se definirá la composición, funciones y forma de trabajo.

**ARTÍCULO 15. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando sea convocado el rector.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 16. ACTAS.** De cada sesión del Consejo Académico se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente y el secretario, previa aprobación de quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del secretario del Consejo Académico.

### **CAPÍTULO III DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN:** El rector ejerce la representación legal y es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Dentro del ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y el buen funcionamiento de la Universidad.

**ARTÍCULO 18. CALIDADES.** Para asumir el cargo de rector de la Universidad de Caldas se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario y título de postgrado, mínimo maestría o especialización clínica en el área de la medicina humana o la odontología, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Acreditar competencia lectora en lengua extranjera.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o de dirección en educación superior, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la suma de períodos en las tres áreas mencionadas.
5. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia se puede satisfacer cuando el aspirante ha ocupado cargos académico-administrativos por el mismo lapso en una universidad reconocida por el Estado.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

**ARTÍCULO 19. ELECCIÓN.** La designación del rector de la Universidad de Caldas se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El Consejo Superior hará una convocatoria pública.

2. Los aspirantes presentarán sus hojas de vida ante la Secretaría General para la verificación de requisitos.
3. Entre quienes cumplan con los requisitos, el Consejo Superior realizará una consulta en cada uno de los estamentos universitarios de docentes, estudiantes y graduados. Dicha consulta se realizará de manera electrónica o virtual.
4. Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados.
5. El Consejo Superior designará al rector, previa sustentación de las propuestas de gobierno de los candidatos, para lo cual deberá reunir por lo menos 5 votos a su favor de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 20. PERÍODO Y REELECCIÓN.** El rector de la Universidad de Caldas será designado para un período de cuatro (4) años y tomará posesión del cargo ante el Consejo Superior. Podrá reelegirse por una sola vez.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES.** Son funciones del rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Dirigir la proyección institucional al medio exterior.
3. Orientar y ejecutar los planes de desarrollo de la Universidad.
4. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior, así como disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
5. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
6. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales vigentes y cuya cuantía no supere dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea aprobado.
8. Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, nombrar y remover el personal de la Universidad.

9. Nombrar a los decanos de las ternas enviadas por los respectivos Consejos de Facultad, atendiendo los criterios definidos para el efecto en el presente estatuto.
10. Expedir el manual específico de funciones y competencias laborales.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento.
12. Conceder permisos y licencias, así como autorizar y reconocer viáticos al personal universitario, atendiendo las normas legales y reglamentarias.
13. Presentar los proyectos y planes de inversión al Consejo Superior.
14. Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad.
15. Celebrar contratos y convenios con instituciones o entidades nacionales.
16. Conceder las comisiones de los docentes de la Universidad superiores a treinta (30) días. Las demás serán concedidas por la Vicerrectoría Académica. Las comisiones deberán contar con previo visto bueno de el decano.
17. Presentar a los Consejos Superior y Académico el Plan de Desarrollo Institucional.
18. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley.
19. Crear y organizar comités consultivos internos o externos de la Universidad.
20. Celebrar convenios, contratos y suscribir cartas de intención con gobiernos o instituciones extranjeras cuando la cuantía no exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
21. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
22. Posesionar de sus cargos a todo el personal al servicio de la Universidad.
23. Presentar un informe anual sobre su gestión ante el Consejo Superior.
24. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

**PARÁGRAFO 1.** El rector de la Universidad de Caldas no podrá ejercer funciones públicas o privadas que interfieran con el ejercicio de su cargo.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos que expide el rector se denominan resoluciones.

**ARTÍCULO 22. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Corresponde al Consejo Superior conceder al rector las situaciones administrativas que superen quince (15) días. Las situaciones

administrativas que no superen dicho término serán concedidas por el presidente del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO.** Cuando el rector se encuentre en una situación administrativa que implique la separación de sus funciones, designará su remplazo en uno de los vicerrectores. En los casos que la designación no pueda darse por imposibilidad fáctica o legal, lo hará el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 23. REMOCIÓN.** El rector de la Universidad de Caldas podrá ser removido por el Consejo Superior, respetándose el debido proceso, por las siguientes causales:

1. Por invalidez absoluta.
2. Por abandono del cargo.
3. Por calificación insatisfactoria de al menos cinco (5) miembros del Consejo Superior, la cual será reglamentada por la misma corporación.
4. Las demás que apliquen por disposición legal.

### **TÍTULO III LOS CONSEJOS DE FACULTAD, LOS DECANOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y PROGRAMA**

#### **CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

**ARTÍCULO 24. LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y COMPOSICIÓN.** En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos de su competencia, de conformidad con el presente Estatuto. Estará integrado por:

1. El decano, quien lo presidirá.
2. Los directores de los departamentos.
3. Un representante de los directores de los programas académicos.
4. Dos representantes de los docentes, con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores de planta de tiempo completo, adscritos a uno de los departamentos de la facultad, elegidos por el estamento profesoral mediante voto secreto para un período de dos (2) años.
5. Dos representantes de los estudiantes de pregrado matriculados en uno de los programas de la facultad, con sus respectivos suplentes, por un término de dos (2) años.
6. Un representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, quienes deberán estar matriculados en uno de los programas de la facultad, elegidos por su

estamento mediante voto secreto, para un período de dos (2) años. Tanto el representante como su suplente no podrán tener vínculos laborales con la universidad.

7. Un representante de los graduados, elegido por su estamento, para un período de dos (2) años.
8. El coordinador de la Comisión de Investigaciones y Postgrados de la facultad.

**PARÁGRAFO 1.** Actuará como secretario del Consejo, el secretario de la facultad, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de temas específicos de un programa académico, su director estará en la obligación de asistir con voz y voto, para lo cual la presidencia del Consejo de Facultad deberá convocarlo.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES.** El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones:

1. Darse su propia organización interna y aprobar los reglamentos específicos de la facultad, en concordancia con la normatividad institucional.
2. Promover, evaluar y tomar las decisiones que sean de su competencia para garantizar el desarrollo académico y administrativo de la facultad.
3. Crear grupos de trabajo permanentes o *ad hoc* en currículo, investigación y extensión para los asuntos propios de los programas y los departamentos.
4. Aprobar, en primera instancia, la creación de nuevos programas académicos.
5. Coordinar y evaluar el proceso investigativo y de extensión de la facultad con base en los principios misionales, el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Plan de Acción de la facultad.
6. Aplicar y hacer cumplir los estatutos y reglamentos institucionales.
7. Aprobar y hacer seguimiento al plan de acción presentado por el decano y remitirlo a la Oficina de Planeación.
8. Aprobar y hacer seguimiento al presupuesto presentado por el decano y presentarlo ante la Oficina de Planeación.
9. Enviar al rector, a solicitud de este, la terna de candidatos para la designación del decano de la facultad, elaborada de ternas presentadas por profesores, estudiantes y graduados mediante mecanismo definido en este estatuto.
10. Recomendar al rector la creación o provisión de cargos docentes y participar en el proceso de selección de los profesores, en lo que sea de su competencia.

11. Proponer ante los organismos correspondientes las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura orgánica de la facultad.
12. Recomendar ante las instancias respectivas el otorgamiento de comisiones de estudio, períodos sabáticos, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
13. Aprobar los ajustes curriculares que sean de su competencia e informar de los cambios a la Vicerrectoría Académica y al Centro de Admisiones y Registro Académico.
14. Aprobar los proyectos de extensión de la facultad y notificar a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria para su registro, seguimiento y evaluación.
15. Presentar a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación, la propuesta de creación de centros de documentación, laboratorios y salas de informática.
16. Comunicar y difundir a la comunidad académica de la facultad sus decisiones sobre el desarrollo de la facultad.
17. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales

**ARTÍCULO 26. SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA.** El Consejo de la Facultad se reúne ordinariamente con periodicidad quincenal y extraordinariamente cuando sea convocado por el decano, actuando como presidente del mismo.

Constituirá *quorum* para deliberar y decidir la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 27. ACTAS.** De cada sesión del Consejo de Facultad se levantarán actas numeradas y serán suscritas por su presidente y secretario. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponde a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscribirán previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión. La custodia, elaboración y expedición de copia de las actas, estará a cargo del secretario del Consejo de Facultad.

## **CAPÍTULO II DE LOS DECANOS**

**ARTÍCULO 28. DECANOS.** El decano es la máxima autoridad de su facultad y la representa ante los órganos de gobierno universitario.

**ARTÍCULO 29. CALIDADES.** Para asumir el cargo de decano de una facultad se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. Acreditar título universitario que guarde afinidad con los objetos de formación de la respectiva facultad y título de postgrado, mínimo al nivel de maestría.
3. Certificar experiencia de docencia universitaria mínima de cinco (5) años.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

**ARTÍCULO 30. ELECCIÓN.** El decano será designado por el rector con base en una terna solicitada al Consejo de Facultad respectivo, resultante de los candidatos más votados en la consulta realizada a los estamentos de estudiantes, docentes y graduados.

El nombramiento se realizará considerando los siguientes porcentajes:

1. La consulta: cincuenta por ciento (50%)
2. Formación académica y experiencia relacionada: veinticinco por ciento (25%).
3. Armonización de la propuesta programática con el Plan de Acción Institucional: veinticinco por ciento (25%).

**ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO.** El nombramiento del decano se realizará para un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES.** Son funciones del decano:

1. Dirigir el funcionamiento académico, administrativo y presupuestal de la facultad.
2. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el plan de acción y los ajustes al mismo, previa concertación con las unidades académicas.
3. Cumplir y hacer cumplir en su facultad las normas institucionales y aplicar las Políticas del Proyecto Educativo Institucional –PEI–.
4. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de la facultad de conformidad con el plan de acción.
5. Acompañar el proceso de vinculación docente conforme a la normativa vigente.
6. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
7. Participar con voz y voto en el Consejo Académico e informar a su respectiva facultad sobre las decisiones allí tomadas.

8. Presentar a quien corresponda información sobre los procesos académicos, administrativos y presupuestales de la facultad y proponer las acciones de mejoramiento que se deriven de los ejercicios de auditoría.
9. Presentar al rector anualmente y al terminar la gestión un informe escrito sobre los resultados de la misma.
10. Rendir cuentas a los docentes y estudiantes, por lo menos una vez al año, para informar sobre la gestión y el desarrollo de la facultad.
11. Informar al rector, para su designación, el nombre de los docentes elegidos para la dirección de los departamentos y programas.
12. Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia, de acuerdo con la normatividad institucional.
13. Promover convenios interinstitucionales para la realización de programas y proyectos académicos, avalados por el Consejo de Facultad.
14. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos institucionales.

### **CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO**

**ARTÍCULO 33. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO.** Los directores de departamento serán designados por el rector en la forma que se indicará en el presente capítulo y para dar cumplimiento a las funciones aquí asignadas.

**ARTÍCULO 34. CALIDADES.** Para ocupar la dirección de un departamento se requiere ser docente escalafonado de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** Únicamente en los casos en que no se cuente con un docente escalafonado para la Dirección de Departamento, podrá designarse un docente ocasional.

**ARTÍCULO 35. ELECCIÓN.** El director de departamento será elegido por el colectivo docente a través de votación secreta por los profesores adscritos a cada departamento. Quien obtenga el mayor número de votos será designado por el rector.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que no resulten candidatos para la elección por el colectivo docente, la designación la realizará el rector por recomendación del decano respectivo.

**ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO.** El nombramiento del director de departamento se realizará por un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES.** Son funciones del director de departamento las siguientes:

1. Elaborar el portafolio de servicios académicos de su departamento y presentarlo ante el Consejo de Facultad.
2. Acatar y hacer cumplir en su departamento las normas y aplicar las políticas institucionales.
3. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Académico (PADE), presentarlo ante el decano y hacerle seguimiento.
4. Coordinar con el decano el proceso de selección de los profesores de su departamento.
5. Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del departamento.
6. Presentar al decano la información que le compete en relación con los procesos académicos, administrativos y presupuestales del departamento.
7. Presentar semestralmente a al decano un informe de la gestión de su departamento.
8. Fomentar la difusión de la producción intelectual del departamento y la realización de eventos académicos.
9. Elaborar y verificar el cumplimiento del plan de capacitación profesoral de su departamento.
10. Concertar la labor académica con los profesores y evaluar su cumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido.
11. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA**

**ARTÍCULO 38. DIRECTOR DE PROGRAMA.** Los directores de programa serán designados por el rector en la forma que se indicará en el presente capítulo y para dar cumplimiento a las funciones aquí asignadas.

**ARTÍCULO 39. CALIDADES.** Para ocupar la dirección de un programa de pre o postgrado se requiere ser docente escalafonado de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** Únicamente en los casos en que no se cuente con un docente escalafonado para la dirección de programa, podrá designarse un docente ocasional.

**ARTÍCULO 40. ELECCIÓN.** El rector designará al director de programa elegido por el Consejo de Facultad respectivo.

**ARTÍCULO 41. NOMBRAMIENTO.** El nombramiento del director de programa se realizará por un período de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

El rector podrá removerlo por razones de conveniencia institucional.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES.** Son funciones del director de programa:

1. Administrar el currículo de su programa, en consonancia con las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo y las normas vigentes.
2. Mantener actualizado el perfil curricular del programa con sus objetivos, contenidos y demás componentes.
3. Orientar a los estudiantes en todos los procesos académicos.
4. Promover las relaciones interinstitucionales y la suscripción de convenios para la realización de proyectos académicos del programa.
5. Atender en primera instancia las discrepancias y dificultades que se presenten entre profesores y estudiantes del programa.
6. Solicitar a los departamentos los servicios académicos que requieran de acuerdo con el perfil de su programa y verificar la pertinencia y ejecución de la oferta de su departamento.
7. Presentar al decano de su facultad la información que le compete en relación con la administración de los procesos curriculares y estudiantiles.
8. Presentar al decano un informe semestral de su gestión.
9. Resolver en primera instancia las solicitudes de reingresos, inscripciones y matrículas extemporáneas, corrección y reporte extemporáneo de notas, validaciones, homologaciones, adiciones y cancelaciones de asignaturas, y transferencias de otras universidades, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes. El Consejo de Facultad será la segunda y última instancia en estos casos.
10. Coordinar el desarrollo curricular del programa a su cargo, en conjunción con los docentes que prestan su servicio al programa.
11. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos institucionales.

## **TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANICA**

**ARTÍCULO 43. DETERMINACIÓN.** La creación, modificación y supresión de las diferentes dependencias que integran la Universidad, serán aprobadas por el Consejo Superior. Su organización y funciones serán determinadas por los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas y en el Manual de Funciones.

## **TÍTULO V CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 44. CONTROL FISCAL.** El control fiscal posterior o de gestión, será ejercido en la Universidad de Caldas por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 45 CONTROL INTERNO.** El Consejo Superior determinará la forma como se ejercerá el control interno en la universidad, siempre conforme con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y la Ley 87 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

## **TITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 46. SUJECCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.** Los actos administrativos y los contratos de las autoridades universitarias estarán sujetos al presente estatuto.

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma en contrario, los procedimientos administrativos estarán sujetos con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 48. RECURSOS.** Contra los actos administrativos del Consejo Superior, del Consejo Académico y del rector solo procederá el recurso de reposición y con él se agota el procedimiento administrativo.

Contra los actos administrativos académicos de los Consejos de Facultad procederá, además, el de apelación ante el Consejo Académico.

El acto administrativo mediante el cual el rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis meses o su destitución, o mediante el cual se expulse a un estudiante, es apelable ante el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 49. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** El régimen contractual de la Universidad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 57 y el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o sustituyan.

## **TITULO VII DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 50. SISTEMAS.** La Universidad adoptará los sistemas de planeación, de documentación científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios y de administración de planta física necesarios para su adecuado funcionamiento, todo ello conforme a reglamentación del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 51. RÉGIMEN FINANCIERO.** La Universidad, en el marco de su autonomía, expedirá el régimen financiero atendiendo a su naturaleza jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.** Deberán establecerse mecanismos que favorezcan la participación de la comunidad universitaria en decisiones de inversión y distribución presupuestal, que serán reglamentados por el Consejo Superior.

## **TITULO VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y TRABAJADORES OFICIALES**

### **CAPÍTULO I DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 52. PERSONAL.** En la Universidad habrá personal administrativo, docente y trabajadores oficiales. Sus actividades estarán reguladas por las disposiciones legales, estatutarias, convencionales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

### **CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 53. PERSONAL DOCENTE.** Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal docente de la Universidad estará conformado por:

1. Profesores universitarios de carrera, en las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.
2. Profesores ocasionales y catedráticos.
3. Profesores visitantes y especiales.

4. Profesores *ad honorem*.

5. Expertos

**PARÁGRAFO 1.** Los profesores relacionados en los numerales 2, 3, 4, y 5 no pertenecen a la carrera docente ni son servidores públicos y se vinculan a la institución para períodos determinados.

**PARÁGRAFO 2.** Los profesores *ad honorem* no tienen vinculación laboral con la universidad y su relación con ésta será reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también podrán actuar como profesores *ad honorem*.

En desarrollo de la función constitucional de promover la ciencia y la cultura, la Universidad regulará la concesión de estímulos a profesores *ad honorem*.

**PARÁGRAFO 3.** Denomínese experto aquella persona sin título profesional que, debido a su preparación especial en un área del arte o la técnica, puede prestar una colaboración valiosa a las labores académicas de la institución.

**ARTÍCULO 54. CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL.** Para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso abierto y público de méritos y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El Consejo Superior determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso, según las diferentes categorías.

Los profesores universitarios de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

**ARTÍCULO 55. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE.** En lo relativo al régimen de profesores universitarios de carrera, el estatuto de personal docente tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La selección y vinculación se hará siempre mediante concurso abierto y público. El primer año de vinculación se considerará período de prueba.
2. La promoción de los profesores dentro de la carrera profesoral universitaria se hará de oficio o a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad universitaria.
3. Reglamentará el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según la dedicación.
4. Consagrará un régimen de situaciones administrativas, promociones, distinciones y estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica.

5. El sistema de evaluación será integral, periódico y público, mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones.
6. Reglamentará las relaciones, derechos y obligaciones entre la universidad y los profesores en materia de propiedad intelectual e industrial.
7. El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso.
8. Garantizará a los profesores universitarios la libertad académica y los derechos de opinión, expresión, participación y organización.
9. La estabilidad será la reconocida por el estatuto docente.
10. Estipulará derechos, funciones y obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación.
11. Incluirá en la carrera profesoral estímulos al intercambio con otras universidades.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES**

**ARTÍCULO 56. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES.** El personal administrativo vinculado a la Universidad será de período fijo, de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 57. CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL.** Para ingresar a la carrera administrativa es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso abierto y público de méritos y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El Consejo Superior determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso.

Los empleados administrativos de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

No harán parte de carrera administrativa los trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 58. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.** En lo relativo al régimen de los empleados administrativos, el estatuto de personal administrativo deberá contener como mínimo los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 59. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** De conformidad con el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, quienes ejerzan o hayan ejercido el control fiscal en la Universidad no podrán dentro del año siguiente a su retiro ser designados como miembros de los Consejos Superior, Académico o como rector de la Universidad. Tampoco podrán hacer parte de dichos Consejos quienes sean funcionarios o empleados de la Contraloría, excepción hecha de quienes por estatutos y otras normas asistan a esas corporaciones con derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 60. MODIFICACIÓN AL ESTATUTO GENERAL.** Cualquier modificación al presente estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior con el voto favorable de por lo menos siete (7) de sus miembros.

**ARTÍCULO 61. REVOCACIÓN DE MANDATO.** El mandato conferido a la representación profesoral y estudiantil ante cualquier organismo podrá ser revocado mediante solicitud firmada por la mitad más uno del total de los miembros del respectivo estamento.

**ARTÍCULO 62. APLICACIÓN.** Las normas consagradas en el presente estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.

**ARTÍCULO 63. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

*Original Firmado*  
**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**  
Presidente

*Original Firmado*  
**JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA**  
Secretario



75  
AÑOS  
1943-2018

**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO Nro. 49**  
(Acta 32 del 22 de octubre de 2018)

*Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las que le confiere los numerales 2 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 047 de 2017 –Estatuto General–, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 establece: “*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado...*”.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos, “*...darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos...*”.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 determina que en todas las instituciones de educación superior se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que el Acuerdo 047 del 22 de diciembre de 2017 (por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Caldas), establece en su artículo 3 que, para el cumplimiento de su misión, todas las actuaciones de la institución serán desarrolladas con base, entre otros, en la aplicación del principio de participación, según el cual la Universidad de Caldas respetará y garantizará el derecho a la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones en asuntos de la vida institucional.

**JUNTOS**

**POR LA EXCELENCIA**

Autoevaluación con fines de Reacreditación

Página 1 de 27

[www.ucaldas.edu.co](http://www.ucaldas.edu.co) / e-mail: [ucaldas@ucaldas.edu.co](mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co)  
PBX (57) 8781500 / Telefax (57) (6) 8781501 / línea gratuita 018000 512120  
Calle 65 No. 26-10 / Apartado aéreo 275 / Manizales - Colombia



75  
AÑOS  
1943-2018

## ACUERDA:

### TÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 1º.** El objeto del presente Estatuto es establecer las normas que permitan la participación eficaz de la comunidad universitaria en la elección de los diferentes órganos estatuidos en la Universidad para tomar o acompañar las decisiones de la vida institucional.

**ARTÍCULO 2º.** En la interpretación y aplicación de las normas aquí contenidas, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios orientadores:

- a) **Participación:** Las autoridades universitarias asegurarán y garantizarán los derechos de todas las personas a elegir y ser elegidas, de conformidad con los requisitos establecidos para ello.
- b) **Imparcialidad:** Los procesos electorales de que trata este Estatuto se adelantarán sin favorecimientos y en condiciones de igualdad para todos los participantes.
- c) **Libertad:** Nadie podrá ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio.
- d) **Lealtad:** Los actores de los procesos regulados en el presente Estatuto deberán adelantar todas sus actuaciones electorales con respeto, buena fe y probidad.
- e) **Publicidad:** Todos los trámites que integran los procesos electorales serán de público conocimiento y de amplia difusión, salvo lo que se disponga para el voto secreto.
- f) **Eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Estatuto será de aplicación en la elección de los siguientes órganos:

- a) Los representantes de los docentes, estudiantes y graduados en el Consejo Superior, en el Consejo Académico, en los Consejos de Facultad y en los Comités de Currículo.
- b) El Rector y los Decanos.
- c) Los Directores de Departamentos y Programas.



75  
AÑOS  
1943-2018

- d) Los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y administrativos en los Comités, Comisiones, Mesas y demás cuerpos colegiados que operan en la Universidad.

**ARTÍCULO 4º.** El proceso electoral constará de las siguientes fases o estructura general:

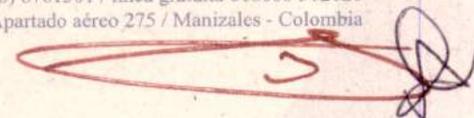
- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Publicación del censo provisional.
- c) Reclamaciones al censo provisional.
- d) Publicación del censo definitivo.
- e) Presentación de candidaturas.
- f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
- g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
- h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- i) Campaña electoral.
- j) Votación.
- k) Elección.
- l) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidaturas electas.
- m) Reclamaciones a los resultados.
- n) Proclamación definitiva de candidaturas electas.
- o) Nombramiento y posesión.
- p) Remoción.
- q) Reelección.

## TÍTULO 2 DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 5º.** El Comité Central de Elecciones será la autoridad electoral.

**ARTÍCULO 6º.** El Comité Central de Elecciones estará conformado por las siguientes personas:

- a) El representante de ex rectores en el Consejo Superior, en representación de dicho órgano, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Académico en representación del Consejo Académico, quien presidirá el Comité en ausencia del representante del Consejo Superior.
- c) El representante de los profesores ante el Consejo Académico que haya obtenido el mayor número de votación.





75  
AÑOS  
1943-2018

- d) El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico que haya obtenido el mayor número de votación.
- e) Un representante de los graduados que componen los Consejos de Facultad elegido entre ellos.
- f) El Secretario General, con voz pero sin voto, quien será el secretario del Comité.
- g) El encargado del área de Sistemas, con voz pero sin voto.
- h) El Jefe de la Oficina de Prensa, con voz pero sin voto.
- i) El Jefe de la Oficina de Control Interno, con voz pero sin voto.

**Parágrafo.** El representante de los graduados de que trata el literal e) será elegido por el tiempo de duración de su representación ante el respectivo Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 7º.** Son funciones del Comité Central de Elecciones:

- a) Ejercer como máxima autoridad electoral en la Universidad de Caldas.
- b) Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales de la institución y el adecuado desarrollo de los procesos electorarios.
- c) Interpretar las normas contenidas en el presente Estatuto y servir como instancia de consulta frente a todos los actores que participan en los diferentes procesos de elección.
- d) Promover la participación democrática en la vida institucional.
- e) Reunirse cada vez que las circunstancias lo ameriten y de manera especial durante el desarrollo de la celebración de consultas a los estamentos universitarios.
- f) Decidir las solicitudes de impedimento o recusación cuando alguno de sus miembros no pueda ejercer sus funciones en el Comité y designar su reemplazo.
- g) Denunciar ante la autoridad competente las actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad de los procesos electorales.
- h) Darse su propio reglamento.
- i) Las demás contenidas en las disposiciones que siguen.

**Parágrafo.** Si faltare el presidente, la sesión será presidida por quien designen los miembros del Comité de entre aquellos asistentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 8º.** Para tomar decisiones, deberán estar por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En ausencia de consenso, el Comité decidirá por mayorías.

**ARTÍCULO 9º.** Las decisiones del Comité se tomarán mediante resolución suscrita por su presidente y su secretario.

**JUNTOS**

**POR LA EXCELENCIA**

Autoevaluación con fines de Reacreditación

Página 4 de 27

www.ucaldas.edu.co / e-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co  
PBX (57) 8781500 / Telefax (57) (6) 8781501 / línea gratuita 018000 512120  
Calle 65 No. 26-10 / Apartado aéreo 275 / Manizales - Colombia



75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 10°.** Además del Comité Central de Elecciones, serán actores en la administración de los procesos electorales:

- a) Decanos.
- b) Consejos de Facultad.
- c) Secretaría General.
- d) Oficina de Planeación y Sistemas.
- e) Oficina de Gestión Humana.
- f) Oficina de Admisiones y Registro Académico.
- g) Oficina de Graduados.

Las funciones de estos actores serán las definidas en el presente Estatuto a través de los diferentes títulos que se desarrollarán en los artículos siguientes.

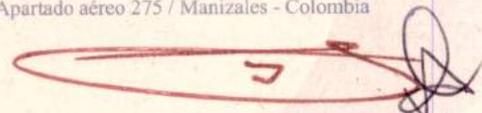
**TÍTULO 3**  
**DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES,**  
**ESTUDIANTES Y GRADUADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR,**  
**EN EL CONSEJO ACADÉMICO, EN LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y EN LOS**  
**COMITÉS DE CURRÍCULO**

**CAPÍTULO 1**  
**DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 11°.** La convocatoria es el acto público por el cual el Comité Central de Elecciones de la Universidad de Caldas invita a todas las personas que aspiren a representar a los docentes, estudiantes y graduados en el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités de Currículo y a los miembros de la comunidad universitaria que deseen participar en su elección.

**ARTÍCULO 12°.** La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 meses antes del vencimiento del período estatutario establecido para ejercer la representación, mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el desarrollo de las fases indicadas en el artículo 4° del presente Acuerdo.

En el caso de que ocurra una vacancia definitiva antes del vencimiento de los períodos estatutarios, la convocatoria deberá realizarse por tardar dentro de los 3 meses siguientes a la misma.





75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 13°.** La convocatoria será realizada a través de la publicación del acto administrativo en la página web de la institución y el Comité Central de Elecciones deberá propender por su amplia difusión a través de los medios que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 14°.** Contra el acto administrativo que realiza la convocatoria no procederá recurso alguno.

## CAPÍTULO 2 DEL CENSO ELECTORAL

**ARTÍCULO 15°.** Se denomina censo electoral al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección de los representantes de los docentes, estudiantes y graduados en el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad y Comités de Currículo.

**ARTÍCULO 16°.** Hacen parte del censo electoral para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes y graduados en el Consejo Superior y en el Consejo Académico, todos los docentes de carrera, especiales, ocasionales y catedráticos; los estudiantes regulares que se encuentren debidamente matriculados en programas académicos y los graduados.

Cuando se trate de la elección de los representantes de los docentes, estudiantes y graduados en los Consejos de Facultad, el censo estará conformado por los mismos miembros de la comunidad universitaria referidos en el inciso anterior, adscritos a las respectivas facultades.

Cuando se trate de la elección de los representantes de los docentes, estudiantes y graduados en los Comités de Currículo, el censo estará conformado por los docentes que le presten servicios al respectivo programa y por los estudiantes y graduados adscritos al mismo.

**ARTÍCULO 17°.** La conformación del censo electoral estará a cargo de la Secretaría General, las Oficinas de Admisiones y Registro Académico, de Gestión Humana, de Graduados y de Planeación y Sistemas, o quienes hagan sus veces.

**ARTÍCULO 18°.** Procedimiento de conformación del censo electoral:

- a) En el plazo señalado en el cronograma, la Secretaría General solicitará el listado de personas hábiles para participar en el proceso de elección a las Oficinas de Gestión Humana, de Admisiones y Registro Académico y de Graduados.
- b) Obtenidas las bases de datos, la información se remitirá a la Oficina de Planeación y Sistemas para que allí sea depurada de conformidad con las reglas de votación,



75  
AÑOS  
1943-2018

- consolidada y posteriormente publicada en la página web a modo de censo provisional.
- c) La información se publicará de forma tal que los interesados puedan verificar su inclusión en dicho censo provisional a través de medios electrónicos.
  - d) Quienes no figuren en el censo provisional pese a tener la calidad de docente, estudiante o graduado, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo que se diseñe para el efecto, registrando la información que se solicite, según corresponda, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.
  - e) Las solicitudes de inclusión presentadas serán gestionadas por la Oficina de Planeación y Sistemas y el resultado deberá ser informado al solicitante, todo dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.
  - f) Una vez atendidas las solicitudes y según los plazos señalados en el cronograma, la información publicada de conformidad con el literal b) precedente constituirá el censo definitivo.
  - g) Consolidado el censo definitivo no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

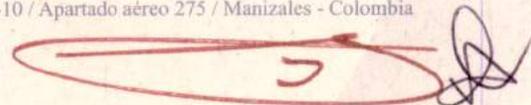
### CAPÍTULO 3 DE LAS CANDIDATURAS

**ARTÍCULO 19°.** La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para representar a los docentes, estudiantes y graduados en el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités de Currículo.

**ARTÍCULO 20°.** Podrán postularse todas las personas que consideren cumplir con los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior Nros. 047 de 2017 -Estatuto General- y 03 de 2008 para ser representante en los Consejos Superior, Académico y de Facultad y representante en los Comités de Currículo, respectivamente.

**ARTÍCULO 21°.** La postulación se hará ante la Secretaría General, en los términos dispuestos en el cronograma del proceso, mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por los candidatos principal y suplente respectivamente, acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior Nros. 047 de 2017 -Estatuto General- y 03 de 2008 para ser representante en los Consejos Superior, Académico y de Facultad y representante en los Comités de Currículo, respectivamente.

**ARTÍCULO 22°.** Al día hábil siguiente de finalizado el término para la inscripción de las candidaturas, la Secretaría General remitirá al Comité Central de Elecciones las candidaturas inscritas.





75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 23°.** El Comité Central de Elecciones verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción de los aspirantes y dará a conocer los resultados mediante acto administrativo que se publicará en la página web institucional. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

Los términos para verificar los requisitos y publicar los resultados, así como para interponer los recursos y resolverlos, serán definidos en el cronograma del proceso.

#### **CAPÍTULO 4 DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 24°.** La campaña electoral es un esfuerzo organizado y competitivo que se realiza en el periodo que precede a la votación, hecho por los candidatos y sus colaboradores para ganar el apoyo de los electores.

**ARTÍCULO 25°.** Las diferentes dependencias de la Universidad, según sus competencias y en la medida de lo posible, facilitarán a los candidatos medios y espacios para llevar a cabo la labor de información en condiciones de igualdad.

**ARTÍCULO 26°.** Desde la fecha de la publicación de los resultados de verificación de requisitos de los aspirantes y hasta el día previo a la jornada de votación, tanto electores como candidatos podrán celebrar reuniones o actos de información electoral. No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral el día de las votaciones.

**ARTÍCULO 27°.** Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura.

**ARTÍCULO 28°.** En materia de publicidad y actos electorales no podrán imponerse más limitaciones que aquellas que persigan la tutela de los derechos y libertades o que deriven de las limitaciones de los recursos materiales con los que cuenta la Universidad.

**ARTÍCULO 29°.** El Comité Central de Elecciones velará por conseguir el mayor nivel de participación en los procesos electorales generales o de concurrencia múltiple, desarrollando a tal fin, durante el período electoral, campañas institucionales de información electoral y fomento del voto.

**JUNTOS**

**POR LA EXCELENCIA**

Autoevaluación con fines de Reacreditación

Página 8 de 27

[www.ucaldas.edu.co](http://www.ucaldas.edu.co) / e-mail: [ucaldas@ucaldas.edu.co](mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co)  
PBX (57) 8781500 / Telefax (57) (6) 8781501 / línea gratuita 018000 512120  
Calle 65 No. 26-10 / Apartado aéreo 275 / Manizales - Colombia



75  
AÑOS  
1943-2018

## CAPÍTULO 5 DE LA VOTACIÓN

**ARTÍCULO 30°.** La votación corresponde a la fase del proceso de elección de representantes en el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités de Currículo, en la cual se realiza una consulta a los estamentos docente, estudiantil y de graduados con el fin de conocer los candidatos de su preferencia.

**ARTÍCULO 31°.** En la consulta podrán participar de manera exclusiva las personas que se encuentren inscritas en el censo.

En ningún caso un mismo votante podrá votar más de una vez por una misma representación.

El proceso electoral se surtirá conforme a las siguientes reglas:

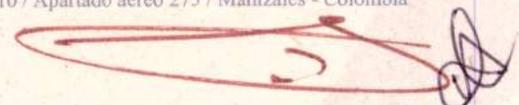
- a) Si un miembro de la comunidad universitaria pertenece a más de un estamento en una misma facultad podrá votar una sola vez en un estamento con la siguiente prelación: docente, estudiante y graduado.
- b) Si un miembro de la comunidad universitaria pertenece a más de un estamento en diferentes facultades podrá ejercer su derecho al voto por el candidato respecto de cada facultad a la que se encuentre adscrito.
- c) Si un estudiante o un graduado pertenecen a dos o más programas de diferentes facultades podrán ejercer su derecho al voto por el candidato respecto de cada facultad a la que se encuentren adscritos.
- d) Si un estudiante o un graduado hacen parte de dos o más programas de la misma facultad podrán votar respecto del programa al que ingresaron o se graduaron primero.

**ARTÍCULO 32°.** La votación para el proceso de elección de representantes en el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités de Currículo será realizada por medios electrónicos. Esto no obsta para que se adelante el proceso de manera física, en caso de que no pueda realizarse electrónicamente.

El Comité Central de Elecciones determinará en cada caso la forma en que debe adelantarse la votación de manera física, según la causa que origine la imposibilidad de realizar la consulta por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 33°.** El aplicativo informático permitirá verificar la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Fotografía tipo documento de fondo blanco.
- c) Número de tarjetón asignado.





75  
AÑOS  
1943-2018

**Parágrafo.** El número del tarjetón se asignará según el orden de radicación de las postulaciones ante la Secretaría General.

**ARTÍCULO 34°.** Para ejercer el derecho al voto será condición necesaria que las personas incluidas dentro del censo para la consulta tengan un correo electrónico válido al cual se les enviará, días previos a la consulta, el usuario y la clave de acceso para ingresar al sistema de votación.

Para los miembros de la comunidad universitaria que tengan asignado un correo institucional, este será el único válido para votar. En caso contrario, el correo válido para votar será el registrado en las bases de datos de la Universidad o el que haya sido debidamente actualizado en la etapa del censo electoral.

**ARTÍCULO 35°.** La votación a través de mecanismo virtual se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) El proceso de votación se desarrollará durante un periodo de 12 horas.
- b) Durante la jornada de la consulta el votante podrá ingresar al aplicativo de votación a través de cualquier computador o dispositivo electrónico conectado a internet y bajo cualquier navegador. Para ingresar al aplicativo de votación la persona deberá usar la cuenta y la clave que le han sido asignadas para acceder al software.
- c) El votante podrá escoger el aspirante de su preferencia o votar en blanco.
- d) Una vez emitido el voto y cerrada la sesión, el sistema no permitirá el ingreso nuevamente.

**ARTÍCULO 36°.** Se hará la apertura de la consulta a la hora señalada en el cronograma, mediante la suscripción de un acta por los integrantes del Comité Central de Elecciones, en la cual se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

El Comité Central de Elecciones deberá realizar seguimiento al desarrollo de la consulta, rendir informes a la comunidad universitaria y tomar las decisiones necesarias que permitan culminar el proceso adecuadamente.

A la hora señalada en el cronograma se hará el cierre definitivo de la consulta, mediante acta que se suscribirá por los integrantes del Comité Central de Elecciones, en la que dejarán constancia del estado final de la base de datos, los resultados arrojados por el aplicativo informático y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

**Parágrafo 1.** Una vez cerrada la jornada electoral nadie podrá participar en la consulta.

**Parágrafo 2.** Excepcionalmente y por causas de orden técnico se podrá suspender la jornada electoral por parte del Comité Central de Elecciones, en cuyo caso se sugerirán los ajustes al cronograma del proceso ante el Consejo Superior.

## CAPÍTULO 6 DE LA ELECCIÓN

**ARTÍCULO 37°.** La elección es el acto por el cual el Comité Central de Elecciones declara electos a los representantes en el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad y Comités de Currículo, después de realizada la fase de votación, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 38°.** Se declararán electos a los candidatos principal y suplente que obtengan el mayor número de votos del respectivo cuerpo electoral. Cuando la representación fuere plural se integrará además con quienes hayan obtenido el siguiente resultado en orden descendente.

En el caso de que el voto en blanco sea mayoritario, se convocará a otro proceso de elección, por una sola vez, para el cual no podrán inscribirse los candidatos que participaron en el proceso ya realizado. Si persiste el voto en blanco de manera mayoritaria, la representación quedará vacía por el término de 2 años.

**ARTÍCULO 39°.** Contra el acto administrativo que declare electos a los candidatos procederá exclusivamente el recurso de reposición.

## CAPÍTULO 7 DE LA REMOCIÓN

**ARTÍCULO 40°.** Podrán removerse los representantes en el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad o Comités de Currículo por solicitud de mínimo el mismo número de personas que los eligieron, debidamente motivada en el incumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo.** La solicitud de remoción solo podrá elevarse transcurridos seis meses en la representación.

**ARTÍCULO 41°.** La solicitud de remoción se presentará ante el Comité Central de Elecciones y será resuelta por este. Contra el acto administrativo de remoción de los representantes no procederá recurso alguno.



75  
AÑOS  
1943-2018

## CAPÍTULO 8 DE LA REELECCIÓN

**ARTÍCULO 42°.** La reelección es el fenómeno por el cual una persona puede ocupar la misma representación para la cual ya fue elegida antes.

**ARTÍCULO 43°.** Los representantes al Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad podrán ser reelegidos indefinidamente, pero no podrán estar en la representación durante más de 2 periodos de manera consecutiva.

Los representantes profesoriales y estudiantiles en los Comités de Currículo podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO 44°.** La reglas de la reelección aplican al representante electo como principal. No se entenderá reelecto el representante suplente que resulte elegido como principal aun cuando haya ejercido anteriormente la representación como principal ante la ausencia absoluta del representante que suple.

## TÍTULO 4 DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y LOS DECANOS

### CAPÍTULO 1 DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 45°.** La convocatoria es el acto público por el cual el Consejo Superior invita a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo público de rector o de decano en la Universidad de Caldas y a los docentes, estudiantes y graduados que deseen participar en su elección.

**ARTÍCULO 46°.** La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 meses antes del vencimiento del período estatutario establecido para el cargo de rector o decano, mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el desarrollo de las fases indicadas en el artículo 4° del presente Acuerdo y el cual será propuesto por el Comité Central de Elecciones.

En el caso de que ocurra una vacancia definitiva antes del vencimiento de los períodos estatutarios, la convocatoria deberá realizarse por tardar dentro de los 3 meses siguientes a la misma.



75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 47°.** La convocatoria será realizada a través de la publicación del acto administrativo en la página web de la institución y el Comité Central de Elecciones deberá propender por su amplia difusión a través de los medios que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 48°.** Contra el acto administrativo que realiza la convocatoria no procederá recurso alguno.

## **CAPÍTULO 2 DEL CENSO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 49°.** Se denomina censo electoral al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección de rector y decanos.

**ARTÍCULO 50°.** Hacen parte del censo electoral para la elección del rector todos los docentes de carrera, especiales, ocasionales y catedráticos; los estudiantes regulares que se encuentren debidamente matriculados en programas académicos y los graduados.

Cuando se trate de la elección de decanos, el censo estará conformado por los mismos miembros de la comunidad universitaria referidos en el inciso anterior, adscritos a las respectivas facultades.

**ARTÍCULO 51°.** Los responsables y el procedimiento de conformación del censo electoral serán los mismos previstos para el efecto en el título anterior.

## **CAPÍTULO 3 DE LAS CANDIDATURAS**

**ARTÍCULO 52°.** La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para ser electa en el cargo público de rector o decano.

**ARTÍCULO 53°.** Podrán postularse todas las personas que consideren cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior - Estatuto General- para ser rector o decano.

**ARTÍCULO 54°.** La postulación se hará ante la Secretaría General, en los términos dispuestos en el cronograma del proceso, mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato, acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior - Estatuto General- para ser rector o decano, así como de la propuesta de gobierno o programática, respectivamente.

**ARTÍCULO 55°.** Al día hábil siguiente de finalizado el término para la inscripción de las candidaturas, la Secretaría General remitirá al Comité Central de Elecciones las candidaturas inscritas.

**ARTÍCULO 56°.** El Comité Central de Elecciones verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción de los aspirantes y dará a conocer los resultados mediante acto administrativo que se publicará en la página web institucional. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

Los términos para verificar los requisitos y publicar los resultados, así como para interponer los recursos y resolverlos, serán definidos en el cronograma del proceso.

#### **CAPÍTULO 4 DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 57°.** Las reglas dispuestas en el título anterior para la campaña electoral serán las mismas para la elección de rector y de decano.

#### **CAPÍTULO 5 DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 58°.** La votación corresponde a la fase del proceso de elección de rector y decanos en la cual se realiza una consulta a los estamentos docente, estudiantil y de graduados con el fin de conocer los candidatos de su preferencia.

**ARTÍCULO 59°.** En la consulta podrán participar de manera exclusiva las personas que se encuentren inscritas en el censo.

En ningún caso un mismo votante podrá votar más de una vez por una misma representación.

Para el caso de las elecciones de rector, cuando alguno de los miembros del censo pertenezca a más de un estamento, podrá participar en uno solo de ellos con la siguiente prelación: docente, estudiante y graduado.

Para el caso de la elección de decano aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si un miembro de la comunidad universitaria pertenece a más de un estamento en una misma facultad podrá votar una sola vez en un estamento con la siguiente prelación: docente, estudiante y graduado.



75  
AÑOS  
1943-2018

- b) Si un miembro de la comunidad universitaria pertenece a más de un estamento en diferentes facultades podrá ejercer su derecho al voto por el candidato respecto de cada facultad a la que se encuentre adscrito.
- c) Si un estudiante o un graduado pertenecen a dos o más programas de diferentes facultades podrán ejercer su derecho al voto por el candidato respecto de cada facultad a la que se encuentren adscritos.
- d) Si un estudiante o un graduado hacen parte de dos o más programas de la misma facultad podrán votar respecto del programa al que ingresaron o se graduaron primero.

**ARTÍCULO 60°.** La fase de votación para la elección de rector y de decano se desarrollará, en lo que sigue, de conformidad con los artículos 32 a 36 del presente Estatuto.

## CAPÍTULO 6 DE LA ELECCIÓN

### SECCIÓN 1 DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR

**ARTÍCULO 61°.** La elección es el acto por el cual el Consejo Superior nombra y posesiona al rector después de realizada la fase de votación, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 62°.** La conformación de la terna de que trata el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo 047 de 2017 se realizará con los candidatos más votados en cada uno de los estamentos.

Cuando no se logre conformar la terna, se seguirán las siguientes reglas:

- a) En el caso de que se repita uno de los nombres entre los más votados, el tercer nombre será el segundo más votado en el estamento docente, siempre y cuando la diferencia entre éste y el más votado no supere el veinte por ciento (20%) del total de votación del estamento. Si no se cumple esta condición, la terna se constituirá con el segundo más votado en el estamento estudiantil, siempre que se acredite el cumplimiento del mismo porcentaje, y, en su defecto, se constituirá con el segundo más votado en el estamento de graduados, respetando la misma regla.
- b) En el caso de que el más votado sea el mismo en los tres estamentos, el segundo nombre de la terna se obtendrá siguiendo el procedimiento indicado en el literal anterior. Si el segundo nombre se obtiene con la votación del estamento docente, el tercer nombre resultará, respetando iguales condiciones, de la votación del estamento estudiantil o, en su defecto, de la votación del estamento de graduados. Si no se

**JUNTOS**

**POR LA EXCELENCIA**

Autoevaluación con fines de Reacreditación

Página 15 de 27

www.ucaldas.edu.co / e-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co  
PBX (57) 8781500 / Telefax (57) (6) 8781501 / línea gratuita 018000 512120  
Calle 65 No. 26-10 / Apartado aéreo 275 / Manizales - Colombia

obtiene el segundo nombre con la votación del estamento docente, se aplicarán las mismas reglas según el orden establecido para los estamentos.

c) Cuando no se logre elegir al tercer miembro de la terna, ni al segundo o al tercero, de conformidad con los literales a) y b) antecedentes, la terna se completará ponderando el porcentaje de la votación por estamento, así:

- 50% del estamento docente;
- 30% del estamento estudiantil;
- 20% del estamento de graduados.

Esta ponderación se aplicará a los porcentajes de votación de cada candidato en cada estamento.

**ARTÍCULO 63°.** Si una vez efectuada la consulta, de acuerdo con los porcentajes relacionados en el artículo precedente, el ponderado del voto en blanco es mayoritario, se convocará a otra consulta para la cual no podrán inscribirse los candidatos que participaron en la consulta ya realizada.

En el procedimiento establecido se reconocerá la ubicación del voto en blanco, de tal manera que adquirirá valor en el lugar que ocupe y luego se seguirá lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 64°.** El Comité Central de Elecciones conformará la terna y contra el acto administrativo que la declare procederá exclusivamente el recurso de reposición.

En firme la terna, será remitida al Consejo Superior a través de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 65°.** El Consejo Superior definirá, en el Acuerdo por el cual se convoca a las elecciones para ocupar el cargo de rector, los criterios con los que se analizarán las propuestas de gobierno, considerando los principios rectores contenidos en el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional.

## SECCIÓN 2 DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

**ARTÍCULO 66°.** La elección es el acto por el cual el rector nombra y posesiona al decano después de realizada la fase de votación, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 67°.** La terna de que trata el artículo 30 del Acuerdo 047 de 2017, estará conformada por los tres candidatos más votados después de la ponderación de la votación de los tres estamentos, así:

- 50% del estamento docente;
- 30% del estamento estudiantil;
- 20% del estamento de graduados.

Al más votado se le asignarán cincuenta puntos y a los dos siguientes un puntaje proporcional a su votación ponderada, respecto a los cincuenta puntos.

**Parágrafo 1.** En caso de no lograrse la constitución de la terna por falta de aspirantes o por ausencia de votos, el Comité Central de Elecciones presentará ante el rector una dupla o un candidato único.

**Parágrafo 2.** En caso que el voto en blanco sea la mayor votación ponderada, se convocará a otra consulta para la cual no podrán inscribirse los candidatos que participaron en la consulta ya realizada.

**Parágrafo 3.** En caso que el voto en blanco ocupe el segundo lugar en votación ponderada, el Comité Central de Elecciones enviará al rector solo al candidato que lo supera.

**Parágrafo 4.** En caso que el voto en blanco ocupe el tercer lugar en votación ponderada, el Comité Central de Elecciones enviará al rector solo a los candidatos que lo superan.

**ARTÍCULO 68°.** La formación académica y experiencia relacionada se calificará por el Comité Central de Elecciones con base en los siguientes criterios:

- a) Título de doctor: 7 puntos.
- b) Título de maestría: 4 puntos.
- c) Experiencia docente universitaria en equivalente tiempo completo: 2 puntos por año con un máximo de 18 puntos.

**Parágrafo 1.** El puntaje correspondiente a los literales a y b no serán acumulables.

**Parágrafo 2.** En el caso de los títulos obtenidos en el exterior, los mismos deberán estar debidamente convalidados por el MEN.



75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 69°.** Contra el acto administrativo que declare la terna, dupla o determine el candidato único y que califique la evaluación de la formación académica y experiencia relacionada, procederá exclusivamente el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 70°.** La armonización de la propuesta programática será evaluada por el rector con base en el plan de acción institucional y en el plan de acción de la facultad.

**ARTÍCULO 71°.** El rector publicará en la página Web un informe final con los resultados definitivos, discriminando la puntuación obtenida por los candidatos en cada ítem. Contra este informe no procederá recurso alguno.

## CAPÍTULO 7 DE LA REMOCIÓN

**ARTÍCULO 72°.** El rector podrá ser removido por las causales de que trata el artículo 23 del Estatuto General.

**ARTÍCULO 73°.** Podrá removerse el decano por razones de conveniencia institucional.

Una de las causales de conveniencia institucional por la cuales el rector podrá remover a un decano será la solicitud de remoción elevada por mínimo el 60% del estamento docente o del estamento estudiantil de la Facultad, debidamente motivada en el incumplimiento de la propuesta programática, del plan de acción institucional o del plan de acción de la facultad.

**Parágrafo.** La solicitud de remoción solo podrá elevarse transcurridos seis meses en el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 74°.** Contra el acto administrativo de remoción del decano no procederá recurso alguno.

## CAPÍTULO 8 DE LA REELECCIÓN

**ARTÍCULO 75°.** La reelección es el fenómeno por el cual una persona puede ocupar el mismo cargo para el cual ya fue elegido antes.

**ARTÍCULO 76°.** El rector podrá ser reelegido por una sola vez de manera continua o discontinua.

**JUNTOS**

**POR LA EXCELENCIA**

Autoevaluación con fines de Reacreditación



75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 77°.** El decano podrá ser reelegido indefinidamente, pero no podrá estar en el cargo durante más de 2 periodos de manera consecutiva.

**Parágrafo.** La prórroga de que trata el artículo 31 del Estatuto General no implica reelección. En tal sentido, deberá entenderse por período, para los efectos del presente artículo, los 2 años del nombramiento inicial más su prórroga.

## TÍTULO 5 DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS Y PROGRAMAS

### CAPÍTULO 1 DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 78°.** La convocatoria es el acto público por el cual se invita a todas las personas que aspiren a ocupar el cargo público de director de departamento o director de programa en la Universidad de Caldas.

**ARTÍCULO 79°.** La convocatoria para la elección de directores de departamento será realizada por el decano de la facultad a la que se encuentre adscrito el departamento correspondiente.

La convocatoria para la elección de los directores de programa será realizada por el Consejo de Facultad de la facultad a la que se encuentre adscrito el programa correspondiente.

**ARTÍCULO 80°.** La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 meses antes del vencimiento del período estatutario establecido para el cargo de director de departamento o de programa, mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el desarrollo de las fases del proceso electoral.

En el caso de que ocurra una vacancia definitiva antes del vencimiento de los períodos estatutarios, la convocatoria deberá realizarse por tardar dentro de los 3 meses siguientes a la misma.

**ARTÍCULO 81°.** La convocatoria será realizada a través de la publicación del acto administrativo en la página web de la institución. El decano y el Consejo de Facultad respectivos deberán propender por su amplia difusión a través de los medios que consideren pertinentes.



75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 82°.** Contra el acto administrativo que realiza la convocatoria no procederá recurso alguno.

## **CAPÍTULO 2 DEL CENSO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 83°.** Se denomina censo electoral al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección de los directores de departamento y de programa.

**ARTÍCULO 84°.** Para efectos de la elección de los directores de departamento, el censo electoral estará conformado por el colectivo docente del departamento respectivo, el cual se entenderá integrado por sus profesores de carrera, especiales y ocasionales.

**ARTÍCULO 85°.** Para la elección de los directores de programa, el censo electoral estará conformado por los integrantes del Consejo de Facultad.

## **CAPÍTULO 3 DE LAS CANDIDATURAS**

**ARTÍCULO 86°.** La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para ser electa en el cargo público de director de departamento o programa.

Podrán postularse todas las personas que consideren cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior - Estatuto General- para ser director de departamento o de programa.

**ARTÍCULO 87°.** La postulación para ser director de departamento se hará sin formalidades en la sesión del colectivo docente citada por el decano para realizar la elección respectiva.

La postulación para ser director de programa se hará ante el Consejo de Facultad, en los términos dispuestos en el cronograma del proceso, mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato.

**ARTÍCULO 88°.** El decano, para las elecciones de directores de departamento, y los Consejos de Facultad, para las elecciones de directores de programa, verificarán el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.



75  
AÑOS  
1943-2018

#### **CAPÍTULO 4 DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 89°.** Las reglas dispuestas en el título 3 del presente Estatuto para la campaña electoral serán las mismas para la elección de los directores de departamento y de programa.

#### **CAPÍTULO 5 DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 90°.** La votación corresponde a la fase del proceso de elección de directores de departamento y programa en la cual cada profesor del colectivo docente y cada miembro del Consejo de Facultad, respectivamente, vota por el candidato de su preferencia.

**ARTÍCULO 91°.** Para que la votación sea válida se requerirá de la participación de la mitad más uno de los integrantes del censo electoral.

En ningún caso se someterá a votación el nombre de los aspirantes que no cumplan con los requisitos.

**ARTÍCULO 92°.** En la sesión del colectivo docente en la cual se realiza la elección de los directores de departamento, una vez se agoten las fases previas establecidas para el proceso de elección, se procederá a realizar la votación mediante voto secreto que será depositado en una urna.

Una vez todos hayan realizado su voto, el Decano realizará el conteo de los mismos, anunciará los resultados y procederá a dar cierre a la sesión de elección.

De la sesión deberá dejarse registro mediante acta que se suscribirá por los integrantes del colectivo docente y el Decano.

Cuando se trate de la elección de los directores de programa, previo a la sesión del Consejo de Facultad citada para ello, se deberá garantizar la participación de los estudiantes del programa y de los profesores que le prestan servicios al mismo.

En ambos casos, los asistentes a la sesión fungirán como testigos electorales.



75  
AÑOS  
1943-2018

## CAPÍTULO 6 DE LA ELECCIÓN

**ARTÍCULO 93°.** La elección es el acto por el cual el Decano y el Consejo de Facultad declaran electos al director de departamento y programa, respectivamente, después de realizada la fase de votación, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

En el caso de que el voto en blanco sea mayoritario después de agotar las alternativas de votación con los profesores de planta y ocasionales, se seguirá el procedimiento previsto en el parágrafo 1 del artículo 35 del Estatuto General, cuando se trate de elegir al director del departamento. Si se trata de elegir director del programa, se repetirá el proceso, en el cual no podrán inscribirse los candidatos que participaron en el proceso ya realizado.

**ARTÍCULO 94°.** Contra el acto administrativo que declare electo al director de departamento y programa procederá exclusivamente el recurso de reposición.

En firme el acto administrativo, será remitido al rector con el fin de que realice la designación.

## CAPÍTULO 7 DE LA REMOCIÓN

**ARTÍCULO 95°.** Podrán removerse los directores de departamento o de programa por razones de conveniencia institucional.

Una de las causales de conveniencia institucional por las cuales el rector removerá a un director de departamento o un director de programa será la solicitud debidamente motivada de remoción elevada por mínimo el 60% de los docentes del respectivo departamento, para el primero, o mínimo el 60% de los estudiantes del programa o de los profesores que le prestan servicios al mismo, para el segundo.

**Parágrafo.** La solicitud de remoción solo podrá elevarse transcurridos seis meses en el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 96°.** Contra el acto administrativo de remoción de los directores de departamento o de programa no procederá recurso alguno.

**JUNTOS**

**POR LA EXCELENCIA**

Autoevaluación con fines de Reacreditación

Página 22 de 27

www.ucaldas.edu.co / e-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co  
PBX (57) 8781500 / Telefax (57) (6) 8781501 / línea gratuita 018000 512120  
Calle 65 No. 26-10 / Apartado aéreo 275 / Manizales - Colombia



**75**  
**AÑOS**  
1943-2018

## **CAPÍTULO 8 DE LA REELECCIÓN**

**ARTÍCULO 97°.** La reelección es el fenómeno por el cual una persona puede ocupar el mismo cargo para el cual ya fue elegido antes.

**ARTÍCULO 98°.** Los directores de departamento y de programa podrán ser reelegidos indefinidamente, pero no podrán estar en el cargo durante más de 2 periodos de manera consecutiva.

**Parágrafo.** La prórroga de que tratan los artículos 36 y 41 del Estatuto General no implica reelección. En tal sentido, deberá entenderse por período, para los efectos del presente artículo, los 2 años del nombramiento inicial más su prórroga.

## **TÍTULO 6 DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y ADMINISTRATIVOS EN LOS COMITÉS, COMISIONES, MESAS Y DEMÁS CUERPOS COLEGIADOS QUE OPERAN EN LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO 1 DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 99°.** La convocatoria es el acto público por el cual la Secretaría General invita a todas las personas que aspiren a ocupar una representación de su estamento en los comités, comisiones, mesas y demás cuerpos colegiados que operan en la Universidad de Caldas y a los administrativos de carrera, los representantes de los estamentos ante los Consejos de Facultad, Superior y Académico que deseen participar en su elección.

**ARTÍCULO 100°.** La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 meses antes del vencimiento del período de representación establecido en la normativa institucional, mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el proceso de elección.

En el caso de que ocurra una vacancia definitiva antes del vencimiento de los períodos normativos, la convocatoria deberá realizarse por tardar dentro de los 3 meses siguientes a la misma.



75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 101°.** La convocatoria será realizada a través de la publicación del acto administrativo en la página web de la institución y la Secretaría General deberá propender por su amplia difusión a través de los medios que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 102°.** Contra el acto administrativo que realiza la convocatoria no procederá recurso alguno.

## CAPÍTULO 2 DEL CENSO ELECTORAL

**ARTÍCULO 103°.** Se denomina censo electoral al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección de los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y administrativos ante los comités, comisiones, mesas y demás cuerpos colegiados que operan en la Universidad de Caldas.

**ARTÍCULO 104°.** Hacen parte del censo electoral los representantes de los estudiantes, docentes y graduados ante los Consejos de Facultad, Superior y Académico y los administrativos de carrera, según corresponda a la representación objeto de elección.

**ARTÍCULO 105°.** La conformación del censo electoral estará a cargo de la Secretaría General, la Secretaría de los Consejos de Facultad y la Oficina de Gestión Humana.

**ARTÍCULO 106°.** En el plazo señalado en el cronograma, la Secretaría General solicitará el listado de los administrativos de carrera a la Oficina de Gestión Humana, y de los representantes de los docentes, estudiantes y graduados ante los diferentes Consejos a la Secretaría de los respectivos Consejos.

## CAPÍTULO 3 DE LAS CANDIDATURAS

**ARTÍCULO 107°.** La candidatura es el acto por el cual una persona se postula para representar a los docentes, estudiantes, graduados y administrativos de carrera ante los comités, comisiones, mesas y demás cuerpos colegiados que operan en la Universidad de Caldas.

**ARTÍCULO 108°.** Podrán postularse todas las personas que consideren cumplir con los requisitos establecidos en los actos administrativos que regulen los respectivos comités, comisiones, mesas y demás cuerpos colegiados que operan en la Universidad.



75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 109°.** La postulación se hará ante la Secretaría General, en los términos dispuestos en el cronograma del proceso, mediante la presentación del formato dispuesto para el efecto, debidamente diligenciado y suscrito por el candidato y su suplente, de ser el caso, acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente para la respectiva representación.

**ARTÍCULO 110°.** La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción de los aspirantes y dará a conocer los resultados mediante acto administrativo que se publicará en la página web institucional. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

Los términos para verificar los requisitos y publicar los resultados, así como para interponer los recursos y resolverlos, serán definidos en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 111°.** En el caso de que no se postulen candidatos a alguno de los órganos de que trata el presente título, los representantes de los estamentos respectivos y los administrativos de carrera podrán, en la sesión convocada para la elección de las representaciones, postular candidatos.

#### CAPÍTULO 4 CAMPAÑA ELECTORAL

**ARTÍCULO 112°.** Las reglas dispuestas en el título 3 del presente Estatuto para la campaña electoral serán las mismas para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y administrativos de carrera ante los comités, comisiones, mesas y demás cuerpos colegiados que operan en la Universidad de Caldas.

#### CAPÍTULO 5 DE LA VOTACIÓN

**ARTÍCULO 113°.** La votación corresponde a la fase del proceso de elección de los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y administrativos de carrera ante los comités, comisiones, mesas y demás cuerpos colegiados que operan en la Universidad, en la cual los administrativos de carrera y los representantes de cada estamento en los diferentes Consejos de la Universidad votan por el candidato de su preferencia.

**ARTÍCULO 114°.** Para que la votación sea válida se requerirá de la participación de la mitad más uno de los integrantes del censo electoral.

**JUNTOS**

**POR LA EXCELENCIA**

Autoevaluación con fines de Reacreditación

Página 25 de 27

www.ucaldas.edu.co / e-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co  
PBX (57) 8781500 / Telefax (57) (6) 8781501 / línea gratuita 018000 512120  
Calle 65 No. 26-10 / Apartado aéreo 275 / Manizales - Colombia



75  
AÑOS  
1943-2018

**ARTÍCULO 115°.** La votación será realizada en sesión presencial mediante voto secreto que será depositado en una urna. La Secretaría General proporcionará el material electoral para el efecto.

**ARTÍCULO 116°.** Una vez finalice la sesión de votación, la Secretaría General realizará el conteo de los votos y anunciará los resultados según los términos indicados en el cronograma del proceso.

Los asistentes a la sesión fungirán como testigos electorales.

**ARTÍCULO 117°.** De la sesión de votación deberá dejarse registro mediante acta, en la cual se indicarán los resultados de aquella y estará suscrita por el Secretario General.

## CAPÍTULO 6 DE LA ELECCIÓN

**ARTÍCULO 118°.** La elección es el acto por el cual la Secretaría General declara electos a los representantes de los estudiantes, docentes, graduados y administrativos de carrera ante los comités, comisiones, mesas y demás cuerpos colegiados que operan en la Universidad de Caldas, después de realizada la fase de votación, en los términos previstos en el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 119°.** Se consideran electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos. Cuando la representación fuere plural se integrará además con quienes hayan obtenido el siguiente resultado en orden descendente.

**ARTÍCULO 120°.** Contra el acto administrativo que declare electos a los candidatos procederá exclusivamente el recurso de reposición.

## CAPÍTULO 7 DE LA REMOCIÓN

**ARTÍCULO 121°.** Podrán removerse los representantes en los órganos de que trata el presente título por solicitud de remoción elevada por mínimo el 60% de los integrantes del censo dispuesto para la elección de la respectiva representación, debidamente motivada en el incumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo.** La solicitud de remoción solo podrá elevarse transcurridos seis meses en la representación

**JUNTOS**

POR LA EXCELENCIA

Autoevaluación con fines de Reacreditación

Página 26 de 27

www.ucaldas.edu.co / e-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co  
PBX (57) 8781500 / Telefax (57) (6) 8781501 / línea gratuita 018000 512120  
Calle 65 No. 26-10 / Apartado aéreo 275 / Manizales - Colombia



**75**  
**AÑOS**  
1943-2018

**ARTÍCULO 122°.** Contra el acto administrativo de remoción del representante no procederá recurso alguno.

## **CAPÍTULO 8 DE LA REELECCIÓN**

**ARTÍCULO 123°.** La reelección es el fenómeno por el cual una persona puede ocupar la misma representación para la cual ya fue elegido antes.

**ARTÍCULO 124°.** Los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y administrativos ante los comités, comisiones, mesas y demás cuerpos colegiados que operan en la Universidad de Caldas podrán ser reelegidos indefinidamente.

## **TÍTULO 7 DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

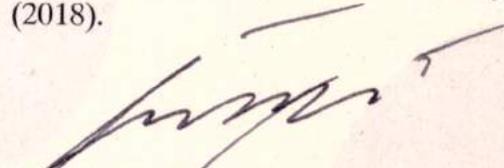
**ARTÍCULO 125°.** Salvo norma expresa en contrario, las representaciones en la Universidad de Caldas de los docentes, estudiantes, graduados y administrativos de carrera serán de 2 años y sus periodos serán personales.

**ARTÍCULO 126°.** Todas las disposiciones del presente Estatuto que hagan referencia a otras normas se entenderán referidas a ellas o a las que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 127°.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los Acuerdos 044 de 1997, 036 de 2013, 021 de 2018 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

  
**MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**  
Presidente

  
**JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA**  
Secretario

**JUNTOS**

**POR LA EXCELENCIA**

Autoevaluación con fines de Reacreditación

Página 27 de 27

[www.ucaldas.edu.co](http://www.ucaldas.edu.co) / e-mail: [ucaldas@ucaldas.edu.co](mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co)  
PBX (57) 8781500 / Telefax (57) (6) 8781501 / línea gratuita 018000 512120  
Calle 65 No. 26-10 / Apartado aéreo 275 / Manizales - Colombia

**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. 16 de 2025, modificada por la Resolución Nro. 23 de 2025, el Consejo de Facultad procede a publicar la lista de los elegidos y no elegidos por parte del censo electoral para la dirección de programa de Maestría en Educación de la Facultad de Artes y Humanidades, como se detalla a continuación:

**1. Identificación de los candidatos elegidos y no elegidos**

Nro.	Cédula	Elegido y no elegido
1.	30.327.816	Elegido
2.	79.457.451	No elegido

De conformidad a lo establecido en el Acuerdo 49 de 2018, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado en la Decanatura de la Facultad de Artes y Humanidades, en los tiempos establecidos en la convocatoria al correo electrónico [facarthum@ucaldas.edu.co](mailto:facarthum@ucaldas.edu.co).

Manizales, 28 de julio de 2025



GERMANA CAROLINA SOLER MILLÁN

Presidenta Consejo de Facultad



Manizales, Julio 28 de 2025

Señores

**Consejo de Facultad**

Facultad de Artes y Humanidades

Universidad de Caldas

**Asunto:** Derecho de Petición decisión Coordinación Académica Maestría en Educación

Respetados miembros del Consejo de Facultad,

Ante la decisión que tomo el Consejo de Facultad, por mayoría, el día de hoy, si bien no ha sido oficialmente comunicada, es claro que la decisión fue en favor de la Profesora Diana Marcela Montoya, a quien respeto y valoro por su capacidad y seguramente puede enfrentar de la mejor manera el reto de asumir la dirección del programa en cuestión; sin embargo, deseo solicitar de manera respetuosa, se dé respuesta a algunos interrogantes, dado que me quedan serios cuestionamientos en el proceso; es por ello que, entendiendo que "...la designación de un director de programa en la Universidad de Caldas se rige por el Acuerdo 047 de 2017 y otras normas que regulan la materia, como el Artículo 83 del Acuerdo 049 de 2018. Los candidatos son nombrados por un período estatutario de dos años, prorrogables por dos años más. La convocatoria para la elección debe dirigirse a docentes escalafonados de la institución, aunque en casos excepcionales, se puede nombrar un docente ocasional. El proceso de elección involucra un cuerpo electoral, que puede incluir al Consejo de Facultad, y un cronograma establecido. Sin embargo, espero tener respuesta en relación con:

- 1- Me parece importante tener claridad si el "Cuerpo Electoral" para la elección de directores de programa, sólo está conformado por los docentes de carrera, especiales, ocasionales y catedráticos; los estudiantes regulares matriculados; sin que se tenga en cuenta a los graduados
- 2- ¿Cómo se verificó la calidad y pertinencia de quienes participaron en las consultas realizadas y su vinculación con el programa de Maestría?, qué soportes se tienen de ello?
- 3- ¿Que sentido tiene para el Consejo de Facultad la consulta realizada a docentes y estudiantes, en los que claramente ocupe el primer lugar,

demostrando aceptación de la comunidad; sin embargo, esto no fue tenido en cuenta?,

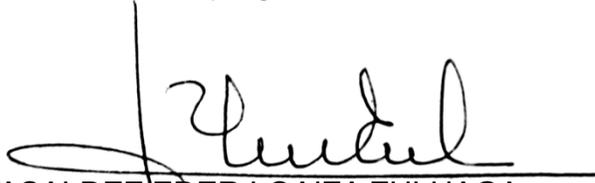
- 4- ¿Cómo se entiende desde la Facultad y sus representantes el concepto de democracia que tanto dice defenderse en nuestra Universidad, los distintos órganos de administración, los diferentes estamentos e incluso, la misma Decana en muchos de sus discursos, recuérdese cuando se presentó a la Decanatura, ¿cuáles era sus argumentos para ser elegida? Es decir, ¿cómo se puede demostrar y garantizar desde el Consejo de Facultad, la supuesta democracia que se pregona, así como la transparencia y el respeto a las decisiones de los colectivos que son quienes conocen de fondo la dinámica del programa y participan en una consulta esperando se respete sus voces?
- 5- ¿Qué criterios fueron tenidos en cuenta y cómo se analizaron asuntos de gran relevancia como hoja de vida, logros, trayectoria, experiencia, propuesta presentada, antes de tomar una decisión como la asumida?
- 6- ¿Qué sentido tenía que los docentes aspirantes a ocupar el cargo de la coordinación, hicieran una presentación ante el Consejo de Facultad, si no tenía ningún peso o criterio de valoración? O si se tenía alguna intención, ¿cómo se midieron la calidad de las presentaciones y los argumentos presentados?
- 7- Si bien no es un requisito, ¿Qué candidatos presentaron una propuesta oficial y si esta fue remitida a los representantes ante el Consejo de Facultad, con la debida antelación para que tuvieran tiempo de leerlas con atención y así poder tomar una decisión más informada?, o informar ¿en qué momento revisaron de manera juiciosa las propuestas que los aspirantes teníamos?
- 8- ¿Se dio a conocer con antelación, las hojas de vida a los diferentes representantes ante el Consejo de Facultad, de los candidatos que nos presentamos, de tal suerte que comprendieran y supieran de nuestra experiencia, trayectoria, formación y logros alcanzados?
- 9- ¿Cómo pueden los honorables representantes en adelante defender el concepto de democracia si no se respeta la voz de los estamentos que conocen realmente el programa?
- 10-Si bien, puede ser legal la decisión tomada, ¿qué legitimidad puede demostrarse en la decisión tomada cuando se desconoce lo que la mayoría de los integrantes de los estamentos consultados esperaban?
- 11-¿De qué manera se asumió el oficio del profesor Hernán Humberto Vargas, en el cual informa no continuar en el proceso por no haber ganado en ninguna de las consultas, a pesar de haber obtenido una buena votación importante entre los docentes (39.5 %)?
- 12-¿Cómo puede defender y argumentar el consejo de Facultad, la elección por mayoría de un candidato que, en la consulta de docentes obtiene una votación de 4; que representan un 10.5% de la votación y, entre los

estudiantes, si bien no se dio una masiva participación, de 10 votos registrados, obtiene un 30% de la misma (3 votos); frente a un docente que, en Docentes obtiene un 50% y en estudiantes un 70%?, entiendo, como bien lo informaba insistentemente la Decana, la consulta no es vinculante, si tiene un gran sentido y valor, dado que se hace para dar información sobre la aceptación de un candidato y se hace entre quienes conocen de fondo el programa; así las cosas, que puede justificar la votación que se dio en el Consejo de Facultad?

- 13-¿De qué manera se tuvo presente lo expuesto en el artículo 2º del Acuerdo Nro. 49 (Acta 32 del 22 de octubre de 2018), en el que se expone que "... En la interpretación y aplicación de las normas aquí contenidas, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios orientadores: **a) Participación:** Las autoridades universitarias asegurarán y garantizarán los derechos de todas las personas a elegir y ser elegidas, de conformidad con los requisitos establecidos para ello. **b) Imparcialidad:** Los procesos electorales de que trata este Estatuto se adelantarán sin favorecimientos y en condiciones de igualdad para todos los participantes. **c) Libertad:** Nadie podrá ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio. **d) Lealtad:** Los actores de los procesos regulados en el presente Estatuto deberán adelantar todas sus actuaciones electorales con respeto, buena fe y probidad. **e) Publicidad:** Todos los trámites que integran los procesos electorales serán de público conocimiento y de amplia difusión, salvo lo que se disponga para el voto secreto. **f) Eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector. Especialmente esta última como se tuvo en cuenta; el voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector?".
- 14-¿De qué manera se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 49 de 2018, en el se expone que "...La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 meses antes del vencimiento del período estatutario establecido para el cargo de director de departamento o de programa, mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el desarrollo de las fases del proceso electoral"?
- 15-¿Cómo se garantizó el cumplimiento de los Artículos 91, capítulo 5 de la votación, en el que se expone que "...Para que la votación sea válida se requerirá de la participación de la mitad más uno de los integrantes del censo electoral"?.

Espero entiendan mi decisión de hacer este Derecho de Petición, al Honorable Consejo de Facultad, pero espero tener la mayor claridad sobre este proceso y así

entender que, en nuestra Universidad se respeta la voz de los actores vitales de la dinámica de los programas académicos de la Universidad de Caldas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eder Loaiza Zuluaga', written over a horizontal line.

YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA  
CC 79457451



Mail



Chat



Meet



Redactar



Recibidos

6.534



Postpuestos



Importantes



Enviados



Categorías



Más

**Etiquetas**



Avances Tesis Cohorte III



Avances Tesis Cohorte IV



Formación Docente Prod...



IMPORTANTES Varios



Modelo Educativo No pr...



Notes



Pensamiento Crítico



Prioridad



Seguimiento

1

facarthum@ucaldas.edu.co



Activo



Universidad de Caldas



19 de muchas



## Derecho de Petición

Recibidos x

**YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA** <yasaldez@ucaldas.edu.co>  
para Facultad, Daian, mario, Juan, Sergio, Jhon, javier.sepulveda, edward.zuleta



Honorables representantes al Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, me permito presentar a ustedes, para que sea tratado en sesión del consejo el Derecho de Petición Anexo.

--

YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA

Profesor Titular Depto Estudios Educativos

Director Doctorado en Educación Universidad de Caldas

Líder Grupo de Investigación Maestros y Contextos (A Colciencias)

Director Revista Latinoamericana de Estudios Educativos

Ph. D. en Ciencias de la Educación

Posdoctorado en Narrativa y Ciencia

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail





Mail



Chat



Meet



Redactar



Recibidos

6.534



Postpuestos



Importantes



Enviados



Categorías



Más

**Etiquetas**



Avances Tesis Cohorte III



Avances Tesis Cohorte IV



Formación Docente Prod...



IMPORTANTES Varios



Modelo Educativo No pr...



Notes



Pensamiento Crítico



Prioridad



**Seguimiento**

1

facarthum@ucaldas.edu.co



Activo



Universidad de Caldas



## Derecho de Petición

Recibidos x



**YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA** <yasaldez@ucaldas.edu.co>  
para Facultad, Daian, mario, Juan, Sergio, Jhon, javier.sepulveda, edward.zuleta

Honorables representantes al Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, me permito presentar a ustedes, para que sea tratado en sesión del consejo el Derecho de Petición Anexo.

--

YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA

Profesor Titular Depto Estudios Educativos

Director Doctorado en Educación Universidad de Caldas

Líder Grupo de Investigación Maestros y Contextos (A Colciencias)

Director Revista Latinoamericana de Estudios Educativos

Ph. D. en Ciencias de la Educación

Posdoctorado en Narrativa y Ciencia

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail





**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
**FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**

Manizales, 19 de agosto de 2025

Profesor

**YASALDEZ EDER LOAIZA**

Director Doctorado en Educación

Universidad de Caldas

**Asunto: Respuesta a derecho de petición**

En atención a su derecho de petición instaurado el pasado 28 de julio ante el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, con el fin de dar respuesta a todos los interrogantes planteados en su petición, frente a los cuestionamientos en el proceso de elección para el nuevo director de programa de posgrado de la Maestría en Educación, este cuerpo colegiado se permite responder en el siguiente sentido:

- 1- Me parece importante tener claridad si el "Cuerpo Electoral" para la elección de directores de programa, sólo está conformado por los docentes de carrera, especiales, ocasionales y catedráticos; los estudiantes regulares matriculados; sin que se tenga en cuenta a los graduados*

En consonancia con el artículo 85 del Acuerdo 49 del 22 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior, señala que para la elección de los directores de programa, el censo electoral estará conformado por los integrantes del Consejo de Facultad, en tal sentido, es clara la norma en indicar que el censo electoral para la toma de la respectiva decisión, se dará por el cuerpo colegiado integrado por la Decana quien funge como presidenta, directores de departamento de la Facultad de Artes y Humanidades, representante profesora, representante de egresados, representante de estudiantes, representante del comité de investigaciones y posgrados de la Facultad y representante de los directores de programa.

- 2- ¿Cómo se verificó la calidad y pertinencia de quienes participaron en las consultas realizadas y su vinculación con el programa de Maestría?, qué soportes se tienen de ello?*

En primera instancia se solicitó al programa de Maestría en Educación que enviaran el listado de los docentes que le aportan al programa con sus respectivos correos, así como también se solicitó la lista de los estudiantes activos del programa, ello con el fin de realizar la respectiva citación. Anexo correo.

En el proceso de las consultas tanto de docentes como de estudiantes, se contó con un representante de la Secretaría General quien veló por el proceso sin que hubiese manifestado



**Tejiendo  
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026



ninguna irregularidad. Se anexa los soportes de las consultas de las personas conectadas, así como las respectivas asistencias de quienes participaron de manera presencial.

- 3- *¿Qué sentido tiene para el Consejo de Facultad la consulta realizada a docentes y estudiantes, en los que claramente ocupe el primer lugar, demostrando aceptación de la comunidad; sin embargo, esto no fue tenido en cuenta?,*

Para este cuerpo colegiado las consultas son completamente valiosas, sin embargo, carece de carácter vinculante, toda vez que las normas institucionales no establecen en ninguna medida que el Consejo de Facultad como censo electoral deba tomar la decisión con el resultado de la consulta. Este Consejo respeta y procede a realizar el proceso conforme a la norma que señala:

*“(…) Previo a la sesión del Consejo de Facultad citada para ello, se deberá garantizar la participación de los estudiantes del programa y de los profesores que le prestan servicio al mismo”*

Aunado a lo anterior, se debe precisar que la autoridad que declara electo a un director de programa es exclusivamente el Consejo de Facultad, conforme a lo escrito en el artículo 90 del Acuerdo 49 e 2018, que reza:

*“La votación corresponde a la fase del proceso de elección de directores de departamento y programa en la cual cada profesor del colectivo docente y **cada miembro del Consejo de Facultad, respectivamente, vota por el candidato de su preferencia**”.* **Negrilla fuera de texto.**

- 4- *¿Cómo se entiende desde la Facultad y sus representantes el concepto de democracia que tanto dice defenderse en nuestra Universidad, los distintos órganos de administración, los diferentes estamentos e incluso, la misma Decana en muchos de sus discursos, recuérdese cuando se presentó a la Decanatura, ¿cuáles era sus argumentos para ser elegida? Es decir, ¿cómo se puede demostrar y garantizar desde el Consejo de Facultad, la supuesta democracia que se pregona, así como la transparencia y el respeto a las decisiones de los colectivos que son quienes conocen de fondo la dinámica del programa y participan en una consulta esperando se respete sus voces?*

El Consejo de Facultad agradece y valora profundamente la participación de docentes y estudiantes en la consulta realizada para la elección de la dirección del programa de posgrado de la Maestría en Educación. Este ejercicio demuestra el compromiso de la comunidad con la vida académica del programa.

La elección se da según las disposiciones de la norma electoral, en este caso, entendiéndose que el ejercicio democrático está referido al Consejo de Facultad.



- 5- *¿Qué criterios fueron tenidos en cuenta y cómo se analizaron asuntos de gran relevancia como hoja de vida, logros, trayectoria, experiencia, propuesta presentada, antes de tomar una decisión como la asumida?*

Los criterios tenidos en cuenta se basaron según lo establecido en el capítulo 4 de la Campaña electoral - artículo 89 del Acuerdo Acuerdo 49 del 22 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior que señala:

*“Las reglas dispuestas en el título 3 del presente Estatuto para la campaña electoral serán las mismas para la elección de los directores de departamento y de programa”*

En tal sentido la norma indica que los candidatos realizan una propuesta de trabajo, lo cual se señaló en la resolución del Consejo de Facultad Nro. 16 de 2025, modificada por la Resolución Nro. 23 de 2025 y fue presentada por los candidatos en sesión del Consejo de Facultad del día 28 de julio de 2025, según consta en acta 22.

- 6- *¿Qué sentido tenía que los docentes aspirantes a ocupar el cargo de la coordinación, hicieran una presentación ante el Consejo de Facultad, si no tenía ningún peso o criterio de valoración? O si se tenía alguna intención, ¿cómo se midieron la calidad de las presentaciones y los argumentos presentados?*

La calidad de las representaciones se midieron con las propuestas presentadas, en donde se les abrió un espacio para que realizarán la presentación. Cada consejero analiza desde su fuero interno, la calidad y pertinencia de las propuestas presentadas, en virtud de ello expone su voto a su propio criterio.

- 7- *Si bien no es un requisito, ¿Qué candidatos presentaron una propuesta oficial y si esta fue remitida a los representantes ante el Consejo de Facultad, con la debida antelación para que tuvieran tiempo de leerlas con atención y así poder tomar una decisión más informada?, o informar ¿en qué momento revisaron de manera juiciosa las propuestas que los aspirantes teníamos?*

No se enviaron las propuestas con antelación a los integrantes del Consejo de Facultad, dado que para eso está el espacio en el Consejo de Facultad para que los candidatos presenten las respectivas propuestas, por tanto, se revisó de manera juiciosa y se escuchó atentamente al momento de la presentación. Lo anterior, ceñido a la normatividad vigente para el tema, en donde no se exige que las propuestas se envíen con antelación.

- 8- *¿Se dio a conocer con antelación, las hojas de vida a los diferentes representantes ante el Consejo de Facultad, de los candidatos que nos presentamos, de tal suerte que comprendieran y supieran de nuestra experiencia, trayectoria, formación y logros alcanzados?*



No se enviaron las hojas de vida a los integrantes del Consejo de Facultad, pues como se mencionó anteriormente, este cuerpo colegiado se basó según la normatividad vigente.

9- *¿Cómo pueden los honorables representantes en adelante defender el concepto de democracia si no se respeta la voz de los estamentos que conocen realmente el programa?*

El proceso para la elección del director del programa de Maestría en Educación se llevó a cabo conforme a los parámetros dispuestos en la normatividad interna institucional, dado cumplimiento a cada una de las etapas y requisitos dispuestos para este tipo de elección y además garantizando el debido proceso a cada uno de los postulantes, según lo establecido en el Acuerdo 049 de 2018 del Consejo Superior.

La legalidad de los actos de elección se encuentra demostrada cuando se advierte que fue el Consejo de Facultad quien declaró electa a la directora del programa con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Acuerdo 49 de 2018 (Estatuto Electoral), además según lo señalado en el ARTÍCULO 93° que reza:

*“La elección es el acto por el cual el Decano y el Consejo de Facultad declaran electos al director de departamento y programa, respectivamente, después de realizada la fase de votación, en los términos previstos en el cronograma del proceso.”*

10- *Si bien, puede ser legal la decisión tomada, ¿qué legitimidad puede demostrarse en la decisión tomada cuando se desconoce lo que la mayoría de los integrantes de los estamentos consultados esperaban?*

Conforme a lo dicho, la democracia representativa es un sistema político en el que los ciudadanos eligen representantes para que tomen decisiones sobre políticas y legislación en su nombre, en lugar de votar directamente sobre las cuestiones.

En este caso, la medida es legítima, toda vez que fue adoptada por el Consejo de Facultad, órgano colegiado que actúa en virtud de la democracia representativa que a su vez se evidencia con base al hecho que fueron los mismos docentes y estudiantes de la facultad quienes eligieron a sus representantes y estos los que participaron de la votación para la elección del director del programa de la Maestría en Educación. El Estatuto Electoral no sólo da legalidad procedimental a la elección, sino que a su vez legitima la potestad del Consejo de Facultad como órgano colegiado elector en estos casos.

11- *¿De qué manera se asumió el oficio del profesor Hernán Humberto Vargas, en el cual informa no continuar en el proceso por no haber ganado en ninguna de las consultas, a pesar de haber obtenido una buena votación importante entre los docentes (39.5 %)?*



El oficio fue enviado a cada uno de los integrantes del Consejo de Facultad y en la sesión del 28 de julio de 2025, se dio lectura de este, indicando este cuerpo colegiado darse por enterado del tema.

*12- ¿Cómo puede defender y argumentar el consejo de Facultad, la elección por mayoría de un candidato que, en la consulta de docentes obtiene una votación de 4; que representan un 10.5% de la votación y, entre los estudiantes, si bien no se dio una masiva participación, de 10 votos registrados, obtiene un 30% de la misma (3 votos); frente a un docente que, en Docentes obtiene un 50% y en estudiantes un 70%?, entiendo, como bien lo informaba insistentemente la Decana, la consulta no es vinculante, si tiene un gran sentido y valor, dado que se hace para dar información sobre la aceptación de un candidato y se hace entre quienes conocen de fondo el programa; así las cosas, que puede justificar la votación que se dio en el Consejo de Facultad?*

El Consejo de Facultad analizó las propuestas y sus candidatos y en virtud de las facultades que le otorga el Acuerdo 049 de 2018 del Consejo Superior, determinó elegir a la profesora Diana Marcela Montoya Londoño puesto que, se encuentra dentro de sus competencias declarar electo a los directores de programa.

Por otro lado, se reitera que las consultas que se realizan no tienen fuerza vinculante y son un instrumento que sirve de guía para los consejeros, no obstante, de ninguna forma imponen una limitación para su libre ejercicio de votación como miembros del Consejo de Facultad; es decir, válidamente cada consejero podría adoptar una decisión diferente a la dispuesta en las consultas, por esto es el órgano donde se adopta la decisión final en este tipo de trámites.

*13- ¿De qué manera se tuvo presente lo expuesto en el artículo 2º del Acuerdo Nro. 49 (Acta 32 del 22 de octubre de 2018), en el que se expone que “... En la interpretación y aplicación de las normas aquí contenidas, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios orientadores: a) **Participación:** Las autoridades universitarias asegurarán y garantizarán los derechos de todas las personas a elegir y ser elegidas, de conformidad con los requisitos establecidos para ello. b) **Imparcialidad:** Los procesos electorales de que trata este Estatuto se adelantarán sin favorecimientos y en condiciones de igualdad para todos los participantes. c) **Libertad:** Nadie podrá ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio. d) **Lealtad:** Los actores de los procesos regulados en el presente Estatuto deberán adelantar todas sus actuaciones electorales con respeto, buena fe y probidad. e) **Publicidad:** Todos los trámites que integran los procesos electorales serán de público conocimiento y de amplia difusión, salvo lo que se disponga para el voto secreto. f) **Eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector. Especialmente esta última como se tuvo en cuenta; el voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector?.*



El Consejo de Facultad respetó el trámite para la elección del director del programa de Maestría en Educación, de acuerdo con lo reglamentado en el Acuerdo 049 de 2018 del Consejo Superior.

Asimismo, en su determinación acoge los principios orientadores expuestos en el artículo 2 del Acuerdo 49 de 2018; teniendo en cuenta que es este órgano a quien le compete elegir a los directores del programa de pregrado y posgrado.

*14- ¿De qué manera se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 49 de 2018, en el se expone que “...La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a 3 meses antes del vencimiento del período estatutario establecido para el cargo de director de departamento o de programa, mediante acto administrativo en el cual se establecerá el cronograma para el desarrollo de las fases del proceso electoral”?*

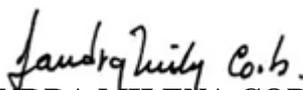
Una vez el profesor Henry Portela dio a conocer su renuncia la cual iniciaría a partir del 01 de julio de 2025, toda vez que accedió a su derecho de pensión, este cuerpo colegiado inició con el proceso de convocatoria, la cual fue publicada el 29 de abril de 2025 mediante resolución Nro. 16 de 2025 y modificada por la Resolución Nro. 23 de 2025. De hecho, por solicitud de los candidatos se hizo una adición al calendario, teniendo en cuenta que en la primera convocatoria no se logró participación de los estudiantes y se requería garantizar su participación

*15- ¿Cómo se garantizó el cumplimiento de los Artículos 91, capítulo 5 de la votación, en el que se expone que “...Para que la votación sea válida se requerirá de la participación de la mitad más uno de los integrantes del censo electoral”?*

Antes de iniciar la sesión del Consejo de Facultad, se constata y se verifica el quorum, para el día de la elección se contaba con 13 asistentes de 16, suficientes para tener quorum decisorio.

Atentamente,

  
GERMANA CAROLINA SOLER MILLAN  
Presidenta

  
SANDRA MILENA CORTES O.  
Secretaria



**Tejiendo  
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026



Redactar

Recibidos 6.534

Postpuestos

Importantes

Enviados

Categorías

Más

Etiquetas

Avances Tesis Cohorte III

Avances Tesis Cohorte IV

Formación Docente Prod...

IMPORTANTES Varios

Modelo Educativo No pr...

Notes

Pensamiento Crítico

Prioridad

Seguimiento 1

facarthum@ucaldas.edu.co

Activo

19 de muchas

F

Facultad de Artes y Humanidades

para SANDRA, mi

Traducir al español

Buenas tardes, estimado profesor Yasaldez.

De manera respetuosa, se envía respuesta correspondiente al derecho de petición.

Cordialmente,

Decanatura

Facultad de Artes y Humanidades  
Universidad de Caldas

Conn. 8781500 - Ext. 12225

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

[ucaldas@ucaldas.edu.co](mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co), borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



Tejiendo Universidad  
Autoevaluación institucional 2018-2026

[www.ucaldas.edu.co](http://www.ucaldas.edu.co)

## Comunicado para Profesores Facultad de Artes y Humanidades, UNIVERSIDAD DE CALDAS

Respetados profesores, hoy me dirijo a ustedes para manifestar mi inconformidad con las formas cómo se toman decisiones en el Consejo de facultad de Artes y Humanidades, vulnerando todos los principios de la democracia y la legitimidad de las consultas de los estamentos universitarios, recientemente se llevó a cabo el proceso de definición de la coordinación académica de la Maestría en Educación, proceso en el cual se presentan tres docentes de manera voluntaria y respetuosa; acto seguido se convocó a la consulta de docentes y estudiantes, proceso en el cual se dieron los siguientes resultados:

Aspirantes	Resultado Docentes	Resultado Estudiantes
1	50%	70%
2	39.5%	---
3	10.5%	30%

Los resultados anteriores muestran el grado de respaldo y reconocimiento por uno de los aspirantes a dicho cargo; sin embargo, apelando a la afirmación que las consultas no son vinculantes, asunto que es legal, pero no necesariamente legítimo, el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, sin establecer unos criterios claros para tomar una decisión tan importante, como es la designación de un coordinador académico de programa y desconociendo por ejemplo, hoja de Vida de los candidatos, calidad de la propuesta presentada y su relación con los planes y proyectos de la Universidad, de la Facultad y del mismo programa y; por supuesto, darle un peso al resultado de la consulta realizada entre los estamentos, toma la decisión de elegir por mayoría de los representantes al Consejo de Facultad, una de las candidatas, a pesar de no haber tenido una votación que respaldara dicha decisión, ni se presentará un análisis serio y riguroso para elegir.

Lo anterior, demuestra nuevamente que un asunto es lo que se pregona y se argumenta como necesidad en nuestra Universidad y especialmente de la Facultad de Artes y Humanidades, de respetar las consultas y las voces de quienes realmente conocen los programas y otra los intereses que enmarcan las decisiones en un Consejo. Adicional a ello, vale la pena aclarar que no es la primera vez que desde nuestro consejo, se ignoran los resultados de las consultas, pues esta misma situación se ha presentado en consultas anteriores para la elección de directores de programas.

Agradezco a los consejeros que en una sana lógica defendieron la necesidad de tener muy presente los resultados de las consultas, pero desafortunadamente no fue una postura de la mayoría y lamento que, para tomar ciertas decisiones de carácter institucional no se hayan definido unos criterios serios e institucionales para decidir quién debe o no liderar la dirección de un programa académico en nuestra institución.

Muchas gracias.



YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA

Docente Titular Universidad de Caldas

Representante Profesoral al Consejo Superior



**FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES**  
**CONSEJO DE FACULTAD**  
**COMUNICADO**

Manizales, 31 de julio de 2025

Estimado profesor Yasaldez Eder Loaiza y docentes de la Facultad de Artes y Humanidades:

El Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, como órgano colegiado legítimo de nuestra institución, se dirige públicamente a usted, YASALDEZ EDER LOAIZA ZULUAGA, con el fin de manifestarle absoluto rechazo a las aseveraciones difamatorias que ha venido difundiendo en contra de este Consejo y de su presidenta, la decana Germana Carolina Soler Millán.

En primer lugar, cuestionamos de forma categórica la acusación según la cual la señora Decana habría *“dirigido los votos”* de varios de los consejeros en el proceso de escogencia del director(a) de la Maestría en Educación. Afirmamos que, esta afirmación es absolutamente FALSA, irrespetuosa y compromete la dignidad de este cuerpo colegiado. Ciertamente, cada uno de los integrantes del Consejo de Facultad actuó con total autonomía, libertad y responsabilidad, conforme a sus convicciones, a la **normativa institucional** y al análisis riguroso de las propuestas presentadas por los candidatos.

Aclaremos que en ningún momento la decana Germana Carolina Soler Millán intervino o coaccionó nuestras decisiones. Muy por el contrario, su proceder fue respetuoso, transparente y garantista de un espacio legítimo de deliberación. Se debe señalar que, hubo un debate amplio y plural sobre los perfiles presentados, de ello resultó que los consejeros ejercieran su derecho al voto con plena independencia y autonomía de la voluntad.

Recordamos que, tal como lo establece el Estatuto General de la Universidad, la decisión final sobre la designación de directores de programa corresponde al Consejo de Facultad. Lo anterior nos obliga a precisar que la consulta previa con docentes y estudiantes, si bien es valiosa, carece de carácter vinculante. Por tanto, no hubo vulneración de derechos ni transgresión legal alguna.

Deseamos, en este contexto, subrayar que el 28 de julio, el profesor Yasaldez Eder Loaiza envió un Derecho de petición dirigido al Consejo de Facultad, en el cual pone en duda las competencias y la autonomía del Consejo. En él, cuestiona la falta de democracia y de transparencia cuando dice: *“¿Cómo se puede demostrar y garantizar desde el Consejo de Facultad, la supuesta democracia que se pregona, así como la transparencia y el respeto a las decisiones de los colectivos que son quienes conocen de fondo la dinámica del programa y participan en una consulta esperando se respete sus voces?”*. Lo anterior pone en duda la legitimidad del proceso y sugiere una contradicción entre el discurso democrático institucional y la práctica, lo cual se constituye en un ataque a la credibilidad del Consejo y de la decana.

Igualmente, realiza insinuaciones de manipulación y de falta de juicio de los consejeros al expresar: *“¿Qué criterios fueron tenidos en cuenta y cómo se analizaron asuntos de gran*



*relevancia como hoja de vida, logros, trayectoria, experiencia, propuesta presentada, antes de tomar una decisión como la asumida?”, “¿En qué momento revisaron de manera juiciosa las propuestas que los aspirantes teníamos?”* El uso del término “*de manera juiciosa*”, implica que, en su suposición, los consejeros actuaron sin suficiente análisis ni responsabilidad, dejando en tela de juicio su honor profesional y ético.

Habría que decir también que, intenta hacer ataques a la legitimidad de la elección y a descalificar a la candidata electa cuando asegura: “*¿Cómo puede defender y argumentar el Consejo de Facultad, la elección por mayoría de un candidato que, en la consulta de docentes obtiene una votación de 4 [...] frente a un docente que, en Docentes obtiene un 50% y en estudiantes un 70%?*”. Aquí se pretende deslegitimar la decisión colegiada con base en un argumento numérico que ignora el carácter no vinculante de la consulta, y se insinúa una elección injusta o manipulada.

Finalmente, cuestiona el concepto de democracia institucional al indicar: “*¿Cómo pueden los honorables representantes en adelante defender el concepto de democracia si no se respeta la voz de los estamentos que conocen realmente el programa?*”. Esta afirmación descalifica el actuar futuro del Consejo, sugiriendo que ha perdido autoridad moral, lo que representa un agravio a su legitimidad institucional.

Vale señalar que Usted intenta culpar al Consejo de Facultad de algo que la Universidad no tiene, es decir, una norma con elección directa, en lugar de dirigirse abiertamente a los que elaboraron dicha normativa y a los que pudieran modificarla. Considera Usted también que no se demostró “*legitimidad en la decisión del Consejo*”, lo cual lesiona gravemente el honor y buen nombre de los consejeros. En virtud de lo anterior, el Consejo en pleno propone, una vez más, una dinámica institucional rigurosa, precisa y profundamente persuasiva, que invite a la reflexión y reoriente el debate hacia su cauce legítimo, la reforma normativa colectiva y fundamentada, lejos de la confrontación personal.

Estas expresiones pueden ser consideradas **injuriosas, calumniosas** o constitutivas de una **deslegitimación pública sin fundamento**, dado que no se acompañan de pruebas y están cargadas de juicios de valor que afectan el prestigio de personas y una institución. Reconocemos que los vacíos normativos actuales pueden generar tensiones, como lo han demostrado otros procesos recientes, entre ellos la elección de Rector. Sin embargo, eso no justifica la difusión de versiones falsas ni ataques personales hacia quienes actuamos dentro del marco legal e institucional. Cada consejero tuvo motivos legítimos para decidir por la candidatura que consideró más conveniente para el futuro del programa, incluyendo consideraciones administrativas, académicas y de gestión institucional.

Asimismo, exigimos respeto para este Consejo, también para la profesora DIANA MONTOYA, quien fue designada legalmente como nueva directora de la Maestría en Educación. Así las cosas, nos negamos a tolerar que se ponga en duda su idoneidad y su legitimidad, al igual que rechazamos cualquier tipo de estigmatización o deslegitimación hacia su persona.

Por todo lo anterior, le solicitamos de forma clara y contundente, cesar en sus manifestaciones injuriosas y ejercer su libertad de expresión con responsabilidad. En suma, este Consejo actúa siempre conforme a los principios de legalidad, transparencia y respeto institucional.

¡Exigimos respeto, veracidad y ética!

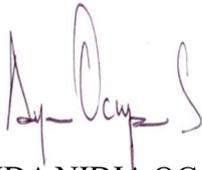
Atentamente,

**CELG**

CARLOS EDUARDO LÓPEZ GIRALDO



SERGIO ARENAS GUZMAN



AYDA NIDIA OCAMPO SERNA



JHON FREDY ORREGO NOREÑA



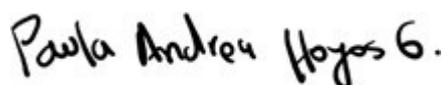
DAIAN TATIAN FLOREZ



GERMANA CAROLINA SOLER MILLAN



JUAN BERNARDO CEBALLOS GIRALDO



PAULA ANDREA HOYOS GIRALDO

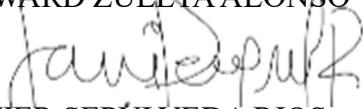


**Tejiendo  
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026



EDWARD ZULETA ALONSO



JAVIER SEPÚLVEDA RÍOS



LUISA MARÍA RÍOS CASTAÑO

Nota: Los consejeros que no están en el comunicado son quienes estuvieron ausentes en la sesión.

**Tejiendo  
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026

